

<b>Año I</b>	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 20 de julio de 2017	<b>Número 53</b>
--------------	--	------------------

## CONTENIDO

**Orden del día** ..... p 3.

### Iniciativas

Iniciativa de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, presentada por diputados integrantes de diversos grupos legislativos de la LXIV Legislatura ... p 5.

Iniciativa de decreto que expide la Ley de Juntas de Mejoras para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Yasmín de los Ángeles Copete Zapot, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática..... p 20.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional. .... p 27.

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Cinthya Amaranta Lobato Calderón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional. .... p 29.

### Dictámenes

**De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales**, dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su discusión y en su caso aprobación en su segundo periodo de sesiones ordinarias..... p 32.

**De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales**, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXXIX bis del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. . p 34.

**De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales**, dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. .... p 36.

**De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales**, dictamen con proyecto de decreto de interpretación auténtica de ley de los artículos 37, 58 y 72 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 38.

**De las Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social**, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza a los ayuntamientos de Alvarado, Amatlán de los Reyes, Colipa, Espinal, Gutiérrez Zamora, Isla, Ixhuatlán de Madero, Juan Rodríguez Clara, Naranja, Pánuco y Texistepec, a celebrar cada uno convenio con el Instituto de Pensiones del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para la retención de las participaciones federales de los importes de cuotas, aportaciones y demás prestaciones derivadas de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz..... p 42.

**De la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Gestoría y Quejas**, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara sin materia la queja presentada por el regidor único del ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, por resultar improcedente, en razón de que no existe prueba alguna que demuestre que no cuenta con los recursos humanos para realizar actividades y que le realizan descuentos injustificados en su sueldo, con base en las razones y constancias que obran en el expediente formado al efecto, por lo que el asunto se tiene como totalmente concluido. .... p 45.

**De la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Gestoría y Quejas**, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara sin materia la queja presentada por vecinos del municipio de Jalacingo, Veracruz, contra el presidente municipal de ese municipio, respecto a la demolición del gimnasio municipal para que en su lugar fuera construido un centro de salud, por las razones y constancias que obran en el expediente formado al respecto. .... p 46.

**De la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Gestoría y Quejas**, dictamen con proyecto de acuerdo por el que con estricto respeto a la autonomía municipal, este honorable Congreso del Estado exhorta al presidente municipal del ayuntamiento de Coatepec, a la brevedad posible agote todos los medios que tenga con base en sus facultades legales, hasta la total conclusión del conflicto que se vive en el mercado “Ing. Miguel Rebolledo” de ese mismo lugar, en razón de que dicho asunto es competencia exclusiva del ámbito municipal. .... p 48.

**De la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Gestoría y Quejas**, dictamen con proyecto de acuerdo por el que con estricto respeto a la autonomía municipal, este honorable Congreso del Estado, exhorta al presidente municipal del ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, a que a la brevedad y de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias, atienda las obras públicas requeridas por los habitantes de la comunidad de “Loma de Piedra”, perteneciente a ese municipio. .... p 50.

**De la Comisión Permanente de Gobernación**, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a diversos ciudadanos de la entidad, a desempeñar dos cargos públicos cuyos horarios y jornadas son compatibles. .... p 51.

**Anteproyectos**. .... p 62.

**Pronunciamiento**. .... p 62.

## ORDEN DEL DÍA

**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE  
2016-2018**

**PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA**

**20 de julio de 2017**

**11:00 horas**

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto de orden del día.
- III. Lectura de correspondencia recibida.
- IV. Iniciativa de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, presentada por diputados integrantes de diversos grupos legislativos de la LXIV Legislatura.
- V. Iniciativa de decreto que expide la Ley de Juntas de Mejoras para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.
- VI. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VII. Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Cinthya Amaranta Lobato Calderón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

- VIII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su discusión y en su caso aprobación en su segundo periodo de sesiones ordinarias.
- IX. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXXIX bis del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto de interpretación auténtica de ley de los artículos 37, 58 y 72 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza a los ayuntamientos de Alvarado, Amatlán de los Reyes, Colipa, Espinal, Gutiérrez Zamora, Isla, Ixhuatlán de Madero, Juan Rodríguez Clara, Naranja, Pánuco y Texistepec, a celebrar cada uno convenio con el Instituto de Pensiones del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para la retención de las participaciones federales de los importes de cuotas, aportaciones y demás prestaciones derivadas de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz.
- XIII. De la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Gestoría y Quejas, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara sin materia la queja presentada por el regidor único del ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, por resultar improcedente, en razón de que no existe prueba alguna que demuestre que no cuenta con los recursos humanos para realizar actividades y que le realizan descuentos injustificados en su sueldo, con base en las razones y constancias que obran en el expediente formado al efecto, por lo que el asunto se tiene como totalmente concluido.

- XIV. De la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Gestoría y Quejas, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara sin materia la queja presentada por vecinos del municipio de Jalacingo, Veracruz, contra el presidente municipal de ese municipio, respecto a la demolición del gimnasio municipal para que en su lugar fuera construido un centro de salud, por las razones y constancias que obran en el expediente formado al respecto.
- XV. De la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Gestoría y Quejas, dictamen con proyecto de acuerdo por el que con estricto respeto a la autonomía municipal, este honorable Congreso del Estado exhorta al presidente municipal del ayuntamiento de Coatepec, a la brevedad posible agote todos los medios que tenga con base en sus facultades legales, hasta la total conclusión del conflicto que se vive en el mercado “Ing. Miguel Rebolledo” de ese mismo lugar, en razón de que dicho asunto es competencia exclusiva del ámbito municipal.
- XVI. De la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Gestoría y Quejas, dictamen con proyecto de acuerdo por el que con estricto respeto a la autonomía municipal, este honorable Congreso del Estado, exhorta al presidente municipal del ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, a que a la brevedad y de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias, atienda las obras públicas requeridas por los habitantes de la comunidad de “Loma de Piedra”, perteneciente a ese municipio.
- XVII. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a diversos ciudadanos de la entidad, a desempeñar dos cargos públicos cuyos horarios y jornadas son compatibles.
- XVIII. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo a expedir el Programa Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, presentado por la diputada Tanya Carola Viveros Cházaro, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XIX. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a los ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para destinar recursos necesarios para habilitar sus plantas de tratamientos de aguas residuales que se encuentran sin operar, presentado por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XX. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a esta Sexagésima Cuarta Legislatura para asignar recursos presupuestarios a los municipios que se encuentran en el Programa “Pueblos Mágicos”, presentado por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXI. Anteproyecto de punto de acuerdo para exhortar a los ayuntamientos del Estado para reconstituir sus policías municipales, presentado por el diputado Tito Delfín Cano, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXII. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias del ramo, a mantener actualizado el padrón vehicular de motocicletas, así como a implementar medidas preventivas y de monitoreo permanentes, a efecto de evitar accidentes viales en los que intervengan conductores de motocicletas, presentado por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- XXIII. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores del gobierno federal a otorgar facilidades en el otorgamiento de visas a estudiantes africanos, a fin de lograr los objetivos del programa de intercambio académico promovido por la Universidad Politécnica de Huatusco, presentado por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- XXIV. Pronunciamiento en relación a la pasada elección del ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, presentado por la diputada Tanya Carola Viveros Cházaro, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XXV. Se levanta la sesión y se cita a la próxima.

\*\*\*\*\*

## INICIATIVAS

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

Las y los Diputados, integrantes de diversos Grupos Legislativos de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, 34 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 8 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**. Por lo que me permito exponer las razones en que fundo las propuestas de iniciativa, los antecedentes que sirven de base a la propuesta, los elementos materiales y formales que la sustentan y las consideraciones de tiempo, lugar, modo, oportunidad y demás circunstancias, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos años, el servicio público de México se ha visto desprovisto en contar con los pilares fundamentales que deben regirlo, como lo son; honestidad, ética, profesionalismo, eficiencia, pero sobre todo responsabilidad.

Ante esta grave problemática que no solo se localiza en nuestro país sino, es considerado un fenómeno mundial, en el año 2015 la LXII Legislatura del Congreso de la Unión aprobó con más del 90 por ciento de votos a favor, diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción. En las referidas reformas se estableció como eje rector la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órganos de gobierno, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como, la fiscalización y control de recursos públicos.

Nuestro máximo ordenamiento jurídico en su artículo 113 expone que las Entidades Federativas deberán

armonizar y expedir los ordenamientos necesarios para establecer Sistemas Locales Anticorrupción a efecto de que como ocurre a nivel federal, exista una coordinación entre las autoridades de los 3 niveles de gobierno, lo cual, es fructífero para la población en general.

Actualmente, es claro que existe un consenso entre los legisladores en cuanto a la necesidad inmediata de implementar el paquete reformas a diversas leyes e inclusive la expedición de nuevos ordenamientos que investiguen, prevengan y sancionen a toda persona que aprovechándose de su cargo público obtengan ciertos beneficios.

Es reprochable que en todo Estado y Nación que se dice democrático existan actos de corrupción, que no sólo representan abuso de poder sino afecta de manera directa a todos los habitantes; la falta de valores morales como la ética y honestidad, así como la falta de organización y estructura han desembocado que exista una enfermedad llamada; corrupción, que si bien es cierto no es un padecimiento reciente, es de considerarse que en tiempos modernos siga penetrando y dañando instituciones de gobierno.

La corrupción es un fenómeno que en gran medida desacelera el desarrollo económico y contribuye para la inestabilidad política; muchas de las reformas que se impulsan desde el Poder Legislativo están orientadas a prevenir o sancionar las malas prácticas que desde el poder público fomentan la corrupción, no únicamente de los servidores públicos sino también de particulares vinculados.

La permanencia de este mal dentro de la sociedad ha generado una gran desconfianza en instituciones y autoridades; lo que resulta preocupante, toda vez que son las autoridades quienes deben proporcionar protección a toda la ciudadanía.

La Asamblea General de la ONU aprobó en el año 2003 el primer instrumento jurídico anticorrupción con normas vinculantes a los países signatarios; la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, misma que tiene por objeto primordial el de coadyuvar con los Estados miembros en la lucha contra la corrupción.

No obstante, lo anterior, los resultados en el combate a la corrupción no han sido alentadores, ya que acuerdo con estimaciones del Banco Mundial y la OEA, el costo de la corrupción fluctúa entre el nueve y el 10 por ciento del PIB, esto es, de cada 100 pesos de riqueza que genera la economía, 10 se destinan a la corrupción.

De acuerdo con el índice de Percepción de Corrupción de 2016, al cierre del año anterior México alcanzó el lugar 123 entre 176 economías analizadas. En el año 2000 estaba en la casilla 59.

El deterioro en los niveles de percepción de corrupción se atribuye a múltiples factores como lo son los escándalos políticos, y también por la complicidad empresas del sector privado.

Sin embargo, es necesario señalar que todos los esfuerzos que se han llevado a cabo para combatir este fenómeno han sido aislados, se trata de reformas desarticuladas que sólo buscan establecer una sanción a quienes cometen un acto de corrupción específico.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción señala en su disposición transitoria segunda que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del Decreto citado, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con el mismo, es decir, el 18 de julio de 2017.

Es así, que corresponde a esta soberanía realizar las adecuaciones legislativas necesarias para la puesta en marcha del Sistema Estatal Anticorrupción, por ello, el pasado 13 de julio se aprobó el dictamen que modifica la constitución del Estado para establecer las bases del Sistema, mismo que está en proceso de aprobación en los Ayuntamientos.

El día de hoy presentamos a la consideración de esta soberanía la Iniciativa de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción la cual da cumplimiento a las disposiciones transitorias de la Ley General previamente referidas y a la reforma constitucional estatal.

En este orden de ideas, la propuesta que hoy se presenta tiene como objetivos establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los municipios; las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas; las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos; las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción; la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así

como las bases de coordinación entre sus integrantes; las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité Estatal de Participación Ciudadana; las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos; las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; las bases del Sistema Estatal de Fiscalización; y las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diferentes órdenes de gobierno.

Por otro lado, se proponen los principios rectores para el servicio público en el Estado: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

El Sistema Estatal se integrará por el Comité Coordinador, y el Comité de Participación Ciudadana; el primero será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción; se integrará con un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; el titular del Órgano de Fiscalización Superior; el titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado; el titular de la Contraloría General del Estado; un miembro del Consejo de la Judicatura; el comisionado presidente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, y el presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

El segundo estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán nombrados mediante una Comisión de selección que designará el Congreso del Estado.

Esta Comisión a su vez estará integrada por nueve ciudadanos seleccionados mediante convocatoria pública, 5 serán propuestos por instituciones de educación superior y de investigación del Estado; y 4 por organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

También se propone la creación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal como un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión; y será el órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica y los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

La Secretaría Ejecutiva, se integrará por el órgano de gobierno; la comisión Ejecutiva, que será el órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva; el Secretario Técnico, quien estará a cargo de las funciones de dirección del organismo y el órgano interno de control.

Se plantean las bases del Sistema Estatal de Fiscalización y la puesta en marcha de la Plataforma Digital Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General, la Ley Estatal y la nueva Ley de Responsabilidades que en su momento se expida.

El Comité Coordinador podrá emitir recomendaciones no vinculantes a los Entes públicos, las cuáles serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Por su parte los entes públicos deberán dar respuesta fundada y motivada, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas.

Finalmente, no solo resulta necesario, sino urgente levantar con firmeza y voluntad los principios de honestidad y buen gobierno sobre un sólido cimiento con apego a la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas, porque, al combatir la corrupción logramos un mejor desarrollo en todas las esferas de la sociedad, se obtendrá un mayor índice de desarrollo, una solidificación en el sistema de impartición de justicia y un apego a nuestro Estado de derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos someten a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

#### **INICIATIVA DE LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se crea la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, previsto en el artículo 67 BIS de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como, lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.

**ARTÍCULO 2.** Son objetivos de esta Ley, establecer:

- I.** Los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado de Veracruz y los municipios que lo integran;
- II.** Las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas; las cuales serán acordes con las del Sistema Nacional Anticorrupción.
- III.** Las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- IV.** Las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- V.** La organización y el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VI.** Las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité Estatal de Participación Ciudadana;
- VII.** Las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- VIII.** Las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Veracruz establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

- IX. Las bases del Sistema Estatal de Fiscalización
- X. Las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diferentes órdenes de gobierno.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Comisión de Selección: Al órgano que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana;
- II. Comisión Ejecutiva: Al órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Comité Coordinador: A la instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción.
- IV. Comité de Participación Ciudadana: A la instancia colegiada que encargada de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del comité coordinador.
- V. Días: Días hábiles;
- VI. Entes públicos: A los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los municipios y sus dependencias y entidades; la Fiscalía General del Estado; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados;
- VII. Fiscalía: Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VIII. Órganos internos de control: A los órganos internos de control en los entes públicos;
- IX. Ley General: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- X. Ley: A la ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XI. Secretaría Ejecutiva: Al organismo público descentralizado que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;
- XII. Secretario Técnico: Al Servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confieren la presente Ley;
- XIII. Servidores públicos: Cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIV. Sistema Nacional: Sistema Nacional Anticorrupción;

XV. Sistema Estatal: Sistema Anticorrupción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

XVI. Sistema Estatal de Fiscalización: Conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el Estado, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

**ARTÍCULO 4.** Son sujetos de aplicación de la presente Ley, los entes públicos señalados en esta norma.

## **CAPITULO II PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 5.** El servicio público en el Estado, se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes Públicos están obligados a crear y mantener las condiciones estructurales y normativas en el ámbito de su competencia, a que hace referencia la misma Ley, en su conjunto, así como de la actuación ética y responsable de cada servidor público.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

### **CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

**ARTÍCULO 6.** El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de los Entes Públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política estatal en la materia.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador son obligatorias y deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos a los que se hace referencia en la presente Ley.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.



**ARTÍCULO 7.** El Sistema Estatal se integra por:

- I. El Comité Coordinador, y
- II. El Comité de Participación Ciudadana.

## **CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR**

**ARTÍCULO 8.** El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

**ARTÍCULO 9.** El Comité Coordinador tendrá las facultades siguientes:

- I. La elaboración de su programa de trabajo anual;
- II. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. El Diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción en especial sobre las causas que los generen;
- IV. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- V. La aprobación, diseño y promoción de la política estatal en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- VI. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VII. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;
- VIII. Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política nacional y estatal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;
- IX. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- X. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;
- XI. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;
- XII. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los municipios integrantes del Sistema Estatal.
- XIII. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- XIV. Establecer una Plataforma Digital Estatal que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, así como, para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;
- XV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;
- XVI. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los órganos internos de control y al Órgano de Fiscalización del Estado la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;
- XVII. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conectan con la Plataforma Digital Estatal;

- XVIII.** Participar, conforme a las leyes de la materia, en los mecanismos de cooperación a nivel nacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad nacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción; y
- XIX.** Las señaladas por esta Ley y las demás aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 10.** Son integrantes del Comité Coordinador:

- I.** Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II.** El titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz;
- III.** El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz;
- IV.** El titular de la Contraloría General del Estado de Veracruz;
- V.** Un miembro del Consejo de la Judicatura;
- VI.** Comisionado Presidente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, y
- VII.** El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

**ARTÍCULO 11.** Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 12.** Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

- I.** Presidir las sesiones del Sistema Estatal y del Comité Coordinador;
- II.** Representar al Comité Coordinador;
- III.** Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;
- IV.** Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- V.** Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- VI.** Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;
- VII.** Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptadas en las sesiones;
- VIII.** Presentar para su aprobación y publicación, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;
- IX.** Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción; y

- X.** Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

**ARTÍCULO 13.** El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los representantes del Sistema Nacional, los Sistemas Locales y los Órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, otros entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Estatal sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.

**ARTÍCULO 14.** Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada.

El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros de este Comité podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

### **CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 15.** El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

**ARTÍCULO 16.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que la presente Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su ges-

ción, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

**ARTÍCULO 17.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la igualdad de género.

**ARTÍCULO 18.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años, de la manera siguiente:

- a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.
- b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección; y

II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes.
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes.
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas.
- d) Hacer público el cronograma de audiencias.
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia.
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que

resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

**ARTÍCULO 19.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

**ARTÍCULO 20.** El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

**ARTÍCULO 21.** El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de la presente Ley;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Estatal;
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;
- VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
  - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.
  - b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal.

- c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley.
- d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

- VIII. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- IX. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;
- X. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XI. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Órgano de Fiscalización Superior del Estado;
- XII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
- XIII. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador Estatal;
- XIV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;
- XV. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- XVI. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal; y
- XVII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias

de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

**ARTÍCULO 22.** El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador;
- III. Preparar el orden de los temas a tratar; y
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II del artículo 21 de esta Ley.

**ARTÍCULO 23.** El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

#### CAPÍTULO IV

### DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

#### SECCIÓN I

#### DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 24.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la capital del Estado. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

**ARTÍCULO 25.** La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto por la presente Ley.

**ARTÍCULO 26.** La Secretaría Ejecutiva, se integrará por:

- I. El órgano de gobierno;
- II. La comisión Ejecutiva, que será el órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva
- III. El Secretario Técnico, quien estará a cargo de las funciones de dirección del organismo y
- IV. El órgano interno de control

**ARTÍCULO 27.** El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Estatal para el desempeño de sus funciones;
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos correspondiente;
- III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### SECCIÓN II

#### DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**ARTÍCULO 28.** La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las materias siguientes:

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de servidores públicos; y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la Ley de la materia.

La Secretaría de la Contraloría y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

#### SECCIÓN III

#### DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 29.** El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será

presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

**ARTÍCULO 30.** El órgano de gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización y funcionamiento, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren la Secretaría Ejecutiva; y
- II. Nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

#### SECCIÓN IV DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

**ARTÍCULO 31.** La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico; y
- II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

**ARTÍCULO 32.** La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité:

- I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;

- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
- IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia; y
- VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones.

**ARTÍCULO 33.** La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

#### SECCIÓN V DEL SECRETARIO TÉCNICO

**ARTÍCULO 34.** El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría

Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

1. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia.
2. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones.
3. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

**ARTÍCULO 35.** Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser originario del Estado o con residencia mínima de 2 años anteriores al día de la designación, así como estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con una antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

**VIII.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

**IX.** No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria; y

**X.** No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario en el Poder Ejecutivo del Estado, Fiscal General, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Consejero de la Judicatura a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.

**ARTÍCULO 36.** Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las funciones siguientes:

- I. Actuar como Secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;
- VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;

- IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;
- X. Administrar la plataforma digital que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;
- XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal anticorrupción; y
- XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

#### **CAPÍTULO V DE LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL SISTEMA ESTATAL**

**ARTÍCULO 37.** En la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal, son de observarse las siguientes bases:

- I. La integración y atribuciones del Sistema Estatal previstas en esta Ley, son equivalentes a las que la Ley General otorga al Sistema Nacional;
- II. El Sistema Estatal, tendrá acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita el Sistema Estatal, deberán tener respuesta de los sujetos o entes públicos a quienes se dirija;
- IV. El Sistema Estatal cuenta con las atribuciones y procedimientos previstos en esta Ley, para el seguimiento de las recomendaciones, informes y políticas que emita; y
- V. El Sistema Estatal rendirá un informe público a los titulares de los poderes en el Estado en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberá seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional.

#### **TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 38.** El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

El Sistema Estatal de Fiscalización, estará integrado por:

- I. El Órgano de Fiscalización del Estado.
- II. La Contraloría General.
- III. Los órganos encargados del control interno en los municipios.

**ARTÍCULO 39.** Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán:

- I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos públicos estatales y municipales.
- II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos estatales y municipales.

Todos los Entes Públicos deberán apoyar en todo momento al Sistema Estatal de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos públicos estatales y municipales.

**ARTÍCULO 40.** El Sistema Estatal de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por el Órgano de Fiscalización del Estado, la Contraloría General y siete miembros rotatorios de los órganos encargados del control interno de los municipios, que serán elegidos por periodos de dos años, por consenso del propio Órgano de Fiscalización del Estado y de la Contraloría General.

El Comité Rector será presidido de manera dual por el titular del Órgano de Fiscalización del Estado y el Contralor General del Estado, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

**ARTÍCULO 41.** Para el ejercicio de las competencias del Sistema Estatal de Fiscalización en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las acciones siguientes:



- I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia.
- II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización.
- III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.

**ARTÍCULO 42.** El Comité Rector podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Estatal de Fiscalización a los órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.

**ARTÍCULO 43.** Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.

Asimismo, el Sistema Estatal de Fiscalización aprobará las normas profesionales homologadas aplicables a la actividad de fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.

**ARTÍCULO 44.** Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización implementarán las medidas aprobadas por el mismo para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización.

Para tal fin, el Sistema Estatal de Fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.

**ARTÍCULO 45.** El Sistema Estatal de Fiscalización propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de la presente Ley.

**ARTÍCULO 46.** Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización en el ámbito de sus respectivas competencias tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada.
- II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción.
- III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

**ARTÍCULO 47.** Para el fortalecimiento del Sistema Estatal de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

- I. La coordinación de trabajo efectiva.
- II. El fortalecimiento institucional.
- III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia.
- IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos.
- V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización. Corresponderá al Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización emitir las normas que regulen su funcionamiento.

**ARTÍCULO 48.** Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sean necesarias, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

## TÍTULO CUARTO PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 49.** El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital

Estatad que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General, la presente Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios, dando cumplimiento a las bases y lineamientos que emita, en su caso, el Comité Coordinador.

La Plataforma Digital Estatal será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.

**ARTÍCULO 50.** La Plataforma Digital Estatal, estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema Estatal de Servidores Públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

**ARTÍCULO 51.** Los integrantes del Sistema Estatal promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la demás normatividad aplicable. El Sistema Nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

**ARTÍCULO 52.** Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Sistema de Información Pública de Contrataciones que integra la Plataforma Digital Estatal contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.

**ARTÍCULO 53.** El sistema estatal de servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

**ARTÍCULO 54.** Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

**ARTÍCULO 55.** El sistema de información y comunicación del Sistema Estatal es la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los entes públicos señalados en la presente Ley.

**ARTÍCULO 56.** La Plataforma a que hace referencia el artículo 38 fracción I, constituirá la base en el Estado, para las aportaciones que las autoridades respectivas hagan al sistema de información y comunicación del Sistema Nacional de Fiscalización.

**ARTÍCULO 57.** El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción de la Plataforma Digital Estatal, será establecido de acuerdo con lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RECOMENDACIONES**

**ARTÍCULO 58.** El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir este Comité, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización

superior y los órganos internos de control de los entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

**ARTÍCULO 59.** Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

**ARTÍCULO 60.** Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas, deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

**ARTÍCULO 61.** En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones nece-

sarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Congreso del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, el Congreso del Estado, a través de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, expedirá formal convocatoria pública que detallará el proceso de elección de la Comisión de Selección conforme a lo establecido por el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que considerará lo siguiente:

- a) La convocatoria deberá ser pública y dirigida a las instituciones educativas y de investigación del Estado, así como a las organizaciones civiles domiciliadas en el Estado, especializadas en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.
- b) Se deberá fijar un plazo para registro de los aspirantes, quienes en su inscripción deberán acompañar aquellos documentos y constancias que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 18, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c) El procedimiento incluirá la etapa de dictaminación, propuesta y elección de los integrantes de la Comisión de Selección.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

- a. Un integrante que durará en su encargo un año, a quien corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.
- b. Un integrante que durará en su encargo dos años.
- c. Un integrante que durará en su encargo tres años.
- d. Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
- e. Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción se llevará a cabo dentro del plazo de 60 días posteriores a que se haya integrado en su totalidad del Comité de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores.

La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los 30 días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. Para tal efecto, el Poder Ejecutivo del Estado proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la observancia de la presente Ley.

**R E S P E T U O S A M E N T E**

**Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de Julio de 2017**

**Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de Veracruz**

**DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
(RÚBRICA)**

**DIP. AMADO JESÚS CRUZ MALPICA  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO MORENA  
(RÚBRICA)**

**DIP. JUAN NICOLÁS CALLEJAS ROLDÁN  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
(RÚBRICA)**

**DIP. YAZMÍN DE LOS ÁNGELES COPETE ZAPOT  
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
(RÚBRICA)**

**DIP. FERNANDO KURI KURI  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO “JUN-  
TOS POR VERACRUZ”  
(RÚBRICA)**

\*\*\*\*\*

Xalapa, Enríquez, Veracruz. 03 de Julio de 2017  
Oficio No. DYACZ/1075/2017

**Dip. María Elisa Manterola Sainz  
Presidenta - Mesa Directiva  
Sexagésima Cuarta Legislatura  
H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio  
de la Llave  
P r e s e n t e**

La que suscribe, Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, Miembro del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo que establecen los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz; y 8 fracción I; 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Juntas de Mejoras para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

**A N T E C E D E N T E S**

El primer acercamiento que se tuvo para la regulación y funcionamiento de las Juntas de Mejoras en los municipios del Estado de Veracruz se realizó el 30 de agosto de 1950, con la expedición de la Ley que regulaba la existencia y funcionamiento de las *Juntas y Comités de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Estado de Veracruz*, en la cual se dispuso la creación de la Oficina Coordinadora de Juntas de Mejoramiento, misma que se encargaría de establecer dirección, asesoría técnica, consultas y sugerencias para mejorar las Juntas, además de apoyar las actividades y gestiones de interés general de éstas y estimular a quienes participan en ellas para lograr los fines que se establecen en estos organismos.<sup>1</sup>

Posteriormente, dicha normatividad fue sustituida por la Ley del 21 de febrero de 1963, con miras a establecer mejores reglas de operación para el buen funcionamiento de las Juntas; la cual fue reformada el 4 de abril de 1992 y tuvo vigencia hasta el 19 de agosto de 2005, fecha en la que se publicó en la Gaceta Oficial No. 156 el Decreto No. 255 *que Reformó la Ley de Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave* para denominarse en lo sucesivo *Ley de Juntas de Mejoras del*

<sup>1</sup> Gaceta legislativa No. 38, 13 de julio de 2005. <http://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLX/GACETA038.pdf>

*Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformando sus artículos del 1 al 11.*<sup>2</sup>

Lo anterior, en virtud de la necesidad de un nuevo ordenamiento que llenara las lagunas que la ley de 1963 tenía; y, que regulara de manera adecuada su funcionamiento; con el objeto de propiciar apoyo y cooperación social ciudadana de manera voluntaria en cada una de las localidades donde se establecieran dichas Juntas, a efecto de fomentar la identidad cívica, cultural, de respeto a los símbolos y emblemas nacionales, de solidaridad y ayuda mutua entre los habitantes, y el apoyo a obras materiales importantes para el desarrollo de las comunidades.<sup>3</sup>

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Juntas de Mejoras funcionan en los municipios del Estado con la cooperación de los particulares para el desarrollo de la comunidad, tienen como objetivo *fortalecer la identidad cívica y cultural, en torno a los Símbolos Patrios, conservar las tradiciones y costumbres propias de cada Comunidad, propiciar el apoyo social y la cooperación ciudadana voluntaria hacia objetivos de superación moral y cívica, así como de bienestar material y fomentar la participación de las comunidades en actividades de desarrollo social,*<sup>4</sup> a través de dichas Juntas se tramitan servicios a petición y en beneficio de la ciudadanía.

No obstante las reformas que se han presentado a la normativa que las rige, actualmente, no todos los municipios del Estado de Veracruz cuentan con una Junta de Mejoras Municipal, que permita cumplir con el objeto de la Ley en todo el territorio veracruzano, como en el caso del Puerto de Veracruz. Además, las decisiones principales respecto de las actividades a realizar se concentran en el Presidente Municipal y en el Coordinador Estatal, cuya injerencia concentrada en tales autoridades no logra conocer y atender todas las necesidades que tienen las localidades a efecto de lograr un desarrollo integral, en relación con las deficiencias en salud, educación, trabajo, obras públicas, entre otras.

Por otra parte, tampoco se garantiza la participación democrática de la ciudadanía para la elección de los miembros de las Juntas de Mejoras, por lo tanto, no brinda el apoyo y seguimiento adecuado de las responsabilidades a cargo de las Juntas de Mejoras para verificar que cumplan con sus objetivos y sean en beneficio de los ciudadanos.

En tal tenor, se afirma la importancia que las anunciadas Juntas revisten, esto es, el pleno desarrollo de los veracruzanos, por lo cual, se estima necesario presentar una iniciativa acorde a los nuevos tiempos y necesidades de los municipios, que fomente la participación ciudadana a través de un nuevo esquema de organización, que de orden y forma no sólo al contenido de la ley sino a la estructura jerárquica de sus autoridades; se amplíen las atribuciones de la Coordinación Estatal y el Cabildo a efecto de que éstos den un adecuado seguimiento y vigilancia a las actividades que tienen por objeto realizar las Juntas; que otorgue capacitación y orientación a las Juntas de Mejoras para el adecuado desempeño de sus gestiones; establezcan procedimientos democráticos para la designación de los miembros de las Juntas; así como también, coadyuve en la preservación del patrimonio natural y cultural; y, se implemente una cultura de legalidad y protección de los Derechos Humanos en las Comunidades.

La presente Ley de Juntas de Mejoras, se conforma por treinta y tres artículos organizados en siete capítulos, el primero, relativo a las disposiciones generales, los cuales son alusivos al objeto, seguido por el capítulo dos de la Coordinación Estatal de Juntas de Mejoras; el tercero de las Juntas de Mejoras Municipales y su integración; el cuarto de la Interacción con los ayuntamientos y de las atribuciones de los Cabildos y los Presidentes Municipales; asimismo, contiene un capítulo referente a su patrimonio; finalmente sobre las responsabilidades en las que pueden incurrir sus integrantes y sanciones a las que serán acreedores por no actuar conforme a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Juntas de Mejoras para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

### LEY DE JUNTAS DE MEJORAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

#### Capítulo I Generalidades

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tiene por objeto establecer las disposiciones generales, atribuciones, organización, integración, patrimonio y responsabilidad de las Juntas de Mejoras.

<sup>2</sup> Coordinación Estatal de Juntas de Mejoras. <http://segover.gob.mx/juntasdeMejoras/mision.php>

<sup>3</sup> Gaceta legislativa No. 38, 13 de julio de 2005. <http://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLX/GACETA038.pdf>

<sup>4</sup> Ley de Juntas de Mejoras para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. <http://juridico.segover.gob.mx/libros/70.pdf>

Artículo 2. Las Juntas de Mejoras son organismos con personalidad jurídica y patrimonio propio. Funcionan en cada uno de los municipios del Estado para la cooperación de los particulares en beneficio de la comunidad; fortalecer la identidad cívica; coadyuvar en la preservación del patrimonio natural y cultural; promover la cultura de legalidad; y, proteger los derechos humanos.

Artículo 3. Los cargos de las Juntas de Mejoras, son voluntarios, honoríficos y renunciables.

No pueden los miembros de las Juntas acordar para sí, percepción alguna; ni ningún concepto de forma directa o indirecta, no podrán ser contratistas por sí o por interpósita persona en las labores que se realicen por cuenta de la Junta.

Artículo 4. Las Juntas gozarán de preferencia sobre los particulares cuando sea menester el permiso de las autoridades para la realización de bailes, festivales, rifas y espectáculos públicos no prohibidos por las leyes, siempre y cuando éstas lo soliciten con setenta y dos horas de anticipación y no exista permiso expedido con antelación.

Artículo 5. En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## Capítulo II

### De la Coordinación Estatal de Juntas de Mejoras

Artículo 6. La Coordinación Estatal de Juntas de Mejoras es una institución que tiene como finalidad fomentar el adecuado desarrollo de las comunidades veracruzanas, para lo cual se encargará de organizar, dirigir y vigilar a las Juntas de Mejoras Municipales a efecto de que estas se desempeñen conforme a las disposiciones que establece la presente Ley y coadyuven en la preservación del patrimonio natural y cultural, promuevan la cultura de legalidad y, protejan los derechos humanos, en todas las comunidades del Estado de Veracruz.

Artículo 7. Son atribuciones de la Coordinación Estatal de las Juntas las siguientes:

- I. Elaborar su reglamento interior, mismo que deberá ser autorizado por el Gobernador del Estado;
- II. Definir los lineamientos para la operación de programas que el Gobierno del Estado determine que se lleven a cabo a través de las Juntas, Patronatos o Comités de Participación Ciudadana;

III. Llevar el Registro Estatal de Juntas de Mejoras en la Entidad y de los Programas que el Gobierno determine que se realizarán a través de las Juntas, patronatos o comités de participación ciudadana;

IV. Establecer su Programa Operativo Anual, alineado al Plan Veracruzano de Desarrollo;

V. Conocer, y en su caso, opinar, sobre el Programa Operativo Anual de las Juntas de Mejoras;

VI. Coordinarse con los Presidentes Municipales y las Juntas de Mejoras para el cumplimiento de esta Ley;

VII. Realizar las actividades de apoyo a los Ayuntamientos y Comunidades en términos del inciso anterior;

VIII. Brindar capacitación a los miembros de las Juntas de Mejoras para el adecuado desempeño de sus actividades;

IX. Rendir al Gobernador un informe anual de actividades y metas logradas por la Coordinación estatal y las Juntas de Mejoras;

X. Las atribuciones antes mencionadas, son de manera enunciativa, más no limitativas.

Artículo 8. El Gobernador del Estado tendrá la facultad exclusiva de nombrar y remover libremente a quien será el Coordinador Estatal de Juntas de Mejoras.

Artículo 9. El Coordinador desempeñará su nombramiento por periodo de tres años y podrá ser reelecto solo por una vez, esto a consideración del Gobernador del Estado.

Artículo 10. Los requisitos para ser elegido como Coordinador Estatal de las Juntas de Mejoras son los siguientes:

- I. Ser vecino de la localidad correspondiente;
- II. No ocupar ningún cargo de elección popular, ni haberlo ocupado en los últimos tres años anteriores a su elección;
- III. No ser ministro de culto religioso;
- IV. No ser dirigente de asociación o partido político dentro del municipio, y;
- V. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso.

### Capítulo III De las Juntas de Mejoras Municipales

Artículo 11. El Presidente Municipal emitirá convocatoria pública cada cuatro años dirigida a todos los habitantes del municipio, en dicha convocatoria se establecerán los requisitos y procedimiento de elección de los miembros de las Juntas.

Artículo 12. Para ser miembro de las Juntas de Mejoras se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Saber leer y escribir;
- II. Ser vecino de la localidad correspondiente;
- III. Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos y distinguido por su honradez, civismo, y;
- IV. No ocupar ningún cargo de elección popular, ni haberlo ocupado en los últimos tres años anteriores a su elección;
- V. No ser ministro de culto religioso; y
- VI. No ser dirigente de asociación o partido político dentro del municipio.

Artículo 13. Se garantizará que todas las localidades tengan representación por medio de los miembros de las juntas de mejoras. En cada una de las cabeceras de los Municipios del Estado, congregaciones y rancherías deberá existir una junta de mejoras que cumpla con el objeto de la presente ley.

Los municipios de acuerdo con sus necesidades, podrán elegir libremente el número de Juntas de Mejoras que los representen y el número de integrantes.

Artículo 14. La Junta de Mejoras se integrará mínimo por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, de los cuales el primero será de control y vigilancia con sus respectivos suplentes.

Artículo 15. Para ser miembros de las Juntas de Mejoras, se hará la elección de los candidatos que hayan cubierto los requisitos que se establecen en la presente ley.

Para el procedimiento de la elección, ésta podrá ser a través de auscultación, consulta ciudadana o voto secreto, cada comunidad podrá elegir el método y para llevar a cabo el procedimiento, se ceñirá a lo que

establece la Ley Orgánica del Municipio Libre, en su título octavo.

Una vez seleccionados los miembros que formarán parte de las Juntas, se hará una votación para la elección de los cargos de presidente, secretario y vocales, en dicha votación participarán los miembros bajo la supervisión del Presidente Municipal y del secretario del Ayuntamiento.

El número de vocales podrá extenderse a efecto de dar cumplimiento a la disposición del artículo 4 de esta Ley, o bien, integrar la cantidad de Juntas de Mejoras que estimen pertinentes de acuerdo a las necesidades del municipio.

Artículo 16. El Secretario del Ayuntamiento en presencia del Presidente Municipal levantará el acta en donde haga constar la designación de los integrantes de las Juntas de Mejoras respectivas, remitiendo copia a la Coordinación Estatal para su conocimiento.

El Presidente Municipal extenderá los nombramientos respectivos a favor de las personas designadas, enviando copia a la Coordinación Estatal.

Artículo 17. Las faltas temporales de los integrantes de las Juntas de Mejoras, por hasta sesenta días, serán suplidas de la forma siguiente:

- a) El Vicepresidente suplirá al presidente;
- b) El Secretario al Vicepresidente
- c) El tesorero al secretario; y
- d) Uno de los vocales al tesorero.

Las ausencias de más de sesenta días serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Artículo 18. Las Juntas de Mejoras Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar su Reglamento interior que deberá ser autorizado por la Coordinación Estatal, previa aprobación del Cabildo.
- II. Realizar al menos una sesión ordinaria mensual, conforme lo exija la índole de las actividades que desarrollen, a fin de conservar la armonía de trabajo entre las Juntas y los Ayuntamientos. En dichas sesiones se recibirán las propuestas o solicitudes que presente la ciudadanía ante la Junta correspondiente.

- III. Presentar su Programa Operativo Anual a la consideración del Cabildo, y la Coordinación Estatal, durante los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, para su aprobación.
- IV. Apoyar las actividades que desarrollen las autoridades competentes en la prevención de la delincuencia y la readaptación social, proponiéndoles a su vez, las acciones que estimen necesarias para el efecto.
- V. Realizar acciones que tiendan a fortalecer la identidad cívica y cultural de los veracruzanos en torno a los Símbolos y Emblemas Nacionales.
- VI. Difundir ante la comunidad, las fechas de hechos históricos y cívicos más relevantes del Calendario Oficial;
- VII. Rescatar las tradiciones y costumbres propias de su Comunidad;
- VIII. Coadyuvar en la preservación del patrimonio natural y cultural;
- IX. Promover la cultura de legalidad;
- X. La difusión y promoción de los derechos humanos;
- XI. Fomentar y promover el sentimiento de solidaridad y la ayuda mutua entre los habitantes de la localidad;
- XII. Promover el reconocimiento público a los méritos cívicos y personales de los habitantes de la comunidad;
- XIII. Informar anualmente al Ayuntamiento, durante el mes de mayo de los bienes que forman su patrimonio, para que éste a su vez lo remita para conocimiento a la Coordinación Estatal;
- XIV. Realizar donaciones a los comités, patronatos o demás organismos debidamente acreditado ante el Ayuntamiento; para lo cual requerirán de la aprobación de la Coordinación Estatal; y
- XV. Las demás que sean inherentes al objeto y finalidad de su creación.

#### **Capítulo IV**

#### **De las atribuciones de los Cabildos y Presidentes Municipales**

Artículo 19. Son atribuciones del Cabildo:

- I. Aprobar el reglamento interior de las Juntas de mejoras y remitirlo a la Coordinación Estatal para su autorización.
- II. Aprobar el Programa Operativo Anual de las Juntas de Mejoras con apoyo de la Coordinación Estatal.
- III. Con apoyo de la Coordinación Estatal, vigilar el funcionamiento y practicar auditoría a la Junta de Mejoras en contra de la cual exista presunción de irregularidades;
- IV. Bajo causa justificada puede remover o suspender a los integrantes de la Junta, hacer nuevas designaciones y ordenar se convoque a nueva elección en términos de los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de esta ley.
- V. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 20. Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Emitir convocatoria pública a los habitantes del municipio, en la que se establezcan los requisitos y procedimiento de elección de los miembros de las Juntas;
- II. Emitir los nombramientos de los miembros de las juntas de Mejoras;
- III. Presentar a la Coordinación Estatal el reglamento interior de la Junta de Mejoras para su autorización, previa aprobación del Cabildo;
- IV. Promover la coordinación de acciones con la coordinación Estatal;
- V. Representar a la Junta en sus relaciones jurídicas;
- VI. Las demás que establezcan las leyes.

#### **Capítulo V**

#### **De las atribuciones de los miembros de las Juntas de Mejoras**

Artículo 21. De los Presidentes:

- I. Ejecutar los acuerdos que se adopten en el seno de las sesiones de la Junta Municipal, previa autorización del Cabildo y la Coordinación Estatal.



- II. Procurar que las acciones de la Junta Municipal, sean coordinadas con las autoridades estatales y municipales;
- III. Convocar a las sesiones de las Juntas asistiendo a las mismas con voz y voto;
- IV. Coordinar los trabajos para la elaboración Programa operativo anual de la Junta;
- V. Rendir ante el Cabildo un informe trimestral financiero y de las actividades desarrolladas, quien a su vez lo turnará para conocimiento a la Coordinación Estatal de las Juntas de Mejoras; y,
- VI. Promover y realizar festivales, colectas o cualquier otro espectáculo público permitido por la Ley, para obtener fondos.

Artículo 22. Del Vicepresidente:

- I. Coordinarse con el presidente de la Junta, a efecto de que las actividades de la Junta tengan el seguimiento y atención requerida.
- II. Vigilar el funcionamiento y practicar auditoría a la Junta de Mejoras en contra de la cual exista presunción de irregularidades y;
- III. Convocar a sesiones de la Junta de Mejoras cuando el presidente de la Junta omita hacerlo, lo cual hará del conocimiento del Cabildo y de la Coordinación Estatal. Si éste no convocara durante un periodo de tres meses continuos la Coordinación Estatal estará facultado para hacerlo, y
- IV. Las que se deriven de ésta Ley.

Artículo 23. Del Secretario:

- I. Acordar con el presidente la orden del día de las sesiones y levantar al término de la misma el acta de Acuerdos correspondiente;
- II. Asistir a las sesiones de la Junta, con el carácter de Secretario de actas con derecho a voz y voto;
- III. Organizar y controlar el archivo de la Junta.
- IV. Tener a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo de la Junta;
- V. Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados de la Junta de Mejoras; y

- VI. Las demás que expresamente le señalen esta Ley y demás leyes aplicables.

Artículo 24. Del Tesorero:

- I. Recaudar, administrar y custodiar los fondos obtenidos por la Junta;
- II. Registrar la Junta ante las autoridades fiscales, llevando registro y control de gastos, conservando las facturas, recibos y cualquier otro comprobante fiscal;
- III. Elaborar trimestralmente un corte de caja, el cual será revisado por el Contralor Municipal o quien designe el presidente, mismo que deberá informarse a la ciudadanía y a la Coordinación Estatal;
- IV. Facilitar al Cabildo y a la Coordinación Estatal la información necesaria para el ejercicio de la facultad conferida en la fracción III del artículo 18, para, en caso de resultar irregularidades, ejercer las acciones correspondientes, y;
- V. Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz y voto.

Artículo 25. De los Vocales:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz y voto.
- II. Apoyar en las actividades que desarrolle la Junta y las que indique el presidente de la misma.
- III. El primer vocal realizará funciones de control y vigilancia, transparentando las actividades de la Junta.

**Capítulo VI  
Del Patrimonio de las Juntas de  
Mejoras Municipales**

Artículo 26. El patrimonio de la Junta se integrará:

- I. Con las utilidades obtenidas con la celebración de festivales y de cualesquiera otras actividades similares permitidas por la Ley;
- II. Con las aportaciones voluntarias de los particulares, ya sea en dinero o especie;

- III. Con los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos de las Juntas;
- IV. Con la administración y explotación de espectáculos públicos; y
- V. Con los bienes o derechos que se obtengan por concepto de herencia, legados y donaciones, excepto de los que provengan de cualquiera de los niveles de Gobierno.

Artículo 27. Las Juntas de Mejoras de manera justificada podrán enajenar parte de los bienes de su patrimonio previa aprobación del Cabildo del Ayuntamiento.

Artículo 28. Cuando hayan sido removidos los miembros de una Junta, la entrega a los nuevos titulares de los bienes que integran su patrimonio deberá hacerse mediante inventario con la intervención del Presidente Municipal, ante el Secretario del Ayuntamiento quien levantará el acta correspondiente.

Artículo 29. Los integrantes de las Juntas de Mejoras que se distingan en el desempeño de sus actividades de beneficio colectivo y las personas físicas o morales que se destaquen por su colaboración prestada a aquéllas, serán estimulados en términos de la Ley de Premios del Estado de Veracruz u otras distinciones que premien y exalten su alto sentido cívico.

Artículo 30. En caso de disolverse en su totalidad la Junta de Mejoras, el Secretario del Ayuntamiento será responsable de la custodia de los bienes propiedad de la Junta, a través del Tesorero del Ayuntamiento.

El Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes, nombrará a los nuevos integrantes de la Junta, previa convocatoria.

En caso que persona alguna no quisiera participar o por causas de fuerza mayor no pudiera integrarse la Junta de Mejoras, los bienes permanecerán bajo custodia del Secretario del Ayuntamiento, por conducto del tesorero del ayuntamiento, haciéndolo del conocimiento de la Coordinación Estatal.

## Capítulo VII De las responsabilidades y sanciones

Artículo 31. El Gobernador del Estado podrá aplicar al Coordinador de las Juntas las sanciones consistentes en apercibimiento, amonestaciones o destitución del cargo. Independientemente de las responsabilidades en que incurran para lo cual se deberá revisar y remitir a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 32. El Cabildo podrá aplicar a los miembros de las Juntas de Mejoras, así como a todos los integrantes de las mismas, que no cumplan con sus obligaciones, las sanciones consistentes en apercibimiento, amonestaciones o destitución del cargo, independientemente de las responsabilidades en que incurran para lo cual se deberá revisar y remitir a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 33. Por ningún concepto las Juntas de Mejoras, realizarán actividad alguna de índole religiosa o de política partidista.

La contravención de esta norma por cualquiera de sus miembros será motivo suficiente para que sea relevado de su cargo, así como también, se le aplicará las responsabilidades en que haya incurrido, con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Se abroga la *Ley de Juntas de Mejoras del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, publicada en la Gaceta Oficial No. 156 mediante el decreto No. 255, de fecha 19 de agosto de 2005, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Atentamente  
Xalapa – Enríquez, Ver. Julio 03 de 2017.

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot

Grupo Legislativo Partido de la  
Revolución Democrática  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAÍNZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IG-  
NACIO DE LA LLAVE.  
P R E S E N T E.**

Los que suscriben Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Constitución Política del Estado; 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración de esta Soberanía, la **presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Después de los fallidos sexenios que fomentaron crisis económica y de impunidad, hoy Veracruz enfrenta serios problemas de inseguridad. El robo a casa habitación así como a negocios deriva en delitos concurrentes como son el allanamiento de morada, daños, lesiones, en algunos casos violación e inclusive la muerte; lo anterior lo reflejan los datos arrojados por el último estudio del INEGI.

El gasto de los hogares, en medidas para protegerse ha tenido un significativo incremento; Entre las principales medidas tomadas estuvieron: cambiar o colocar cerraduras y/o candados, cambiar puertas o ventanas, colocar rejas o bardas Y cámaras de vigilancia, esto toda vez que algunos habitantes viven con el temor de que alguien irrumpa en sus domicilios o negocios para cometer un delito, lesionándolos o poniendo en riesgo su derecho a la libertad, o lo que es aún peor, poniendo en riesgo su vida y de sus familiares.

El reporte de febrero de 2017 del Observatorio Nacional Ciudadano, nos da cifras alarmantes respecto al robo a casa habitación, tan es así que en el país cada 6 minutos con treinta segundos en promedio, fue abierta una carpeta de investigación por este delito durante el mes de febrero del año en curso; y en el caso específico de nuestro estado el robo a casa habitación de febrero de 2016 a 2017 fue de 1886 carpetas de investigación abiertas, y tan solo en el mes de febrero de este año se suscitaron 145 delitos con investigaciones.

Por cuanto hace al delito de robo a negocios, en nuestro estado la cifra de febrero de 2016 a febrero de 2017, fue de 2489 carpetas de investigación abiertas por dicho delito, contabilizándose en febrero de este año 355; acotando que al igual que en el robo a casa habitación, no existen datos que analicen la cantidad de delitos que quedan sin denuncia.

Es prioridad de ese Gobierno otorgar la seguridad que merecemos los Veracruzanos, sin embargo hay momentos en que el Estado no puede brindar la protección individual requerida, conllevando lo anterior a que los ciudadanos busquen medidas de protección, mismas que deben de ser acompañadas por una legislación que fortalezcan el excluyente de responsabilidad a favor del inculpaado denominado Legítima Defensa.

La legítima defensa surge como una hipótesis condicionada de una delegación por parte del Estado de la función policial, con el único fin de que un individuo por cuestión de necesidad, pueda ejecutar la protección necesaria, en el momento de la intromisión de un delincuente ya sea a su casa o negocio, con esta medida legislativa el sujeto podrá actuar por su propia cuenta, para salvar los bienes que estén en peligro así como por su propia seguridad, actuando de manera legítima ante la ley.

Hegel fundamentaba la legítima defensa privada, en la nulidad de la injusticia: “la agresión injusta es la negación y la defensa, la afirmación del derecho. Por tanto, esta niega la negación y anula la injusticia, afirma así el derecho.” Es decir si un individuo es agredido antijurídicamente, le es permitido que se salve de dicha agresión, y no tenga otra alternativa de actuación no perjudicial, y ponga en peligro un bien tutelado.

Es necesario precisar que el principio de legalidad nos obliga a corroborar la tipicidad, que consiste en los elementos del tipo legal y los contenidos del delito, si se dan estos, estamos frente a la existencia inequívoca del delito, sin embargo cuando no se dan dichos elementos por faltar la adecuación al tipo legal, nos encontramos con una atipicidad, es decir, la falta de tipicidad anula la existencia del delito.

Existen casos en los que el ciudadano se ha visto en la imperiosa necesidad de defender su patrimonio, el ajeno que está bajo su resguardo, su propia vida o la de sus familias, repeliendo la agresión; sin embargo una vez consumada la legítima defensa se encuentra que en la práctica ante las autoridades de procuración de justicia, el agredido tiene que justificar su actuar lo

cual resulta toda vez que la norma no tiene una claridad de los elementos necesarios para volver su hecho una causa de justificación, volviéndose una complicación más seria aún, cuando la víctima por cuestiones de la norma hoy vigente en nuestro estado, se vuelve el victimario, dejando con esto libre a quien en su momento agredió, toda vez que el abogado defensor alega que la no concurren los elementos necesarios de la legítima defensa, existiendo casos que argumentan que fue excesivo cuando se repelió la agresión.

Por lo que es necesario contar claramente con los elementos del tipo en nuestro Código Penal, respecto a cuándo se da la hipótesis de manera fehaciente de la legítima defensa, y de llegar a reunirse los elementos probatorios de esta, se esté en una causa de exclusión del delito y no se determine responsabilidad penal por lesiones, daños o muerte que cause la víctima a su atacante.

Es por ello, que quienes suscribimos la presente Iniciativa proponemos “ampliar” la terminología que determina la conceptualización de lo que es legítima defensa en nuestro código penal, con la finalidad de que exista jurisdicción en las personas que se defienden de un agresor, cuando por motivos de esta defensa, se lesione o inclusive se prive de la vida al agresor, evitando injusticias hacia las personas que sólo buscaban salvaguardar su integridad física y la de su familia, proteger sus bienes o los ajenos, esto es salvaguardar su vida o patrimonio ante un inminente peligro, ampliando con esto los alcances de la Legítima Defensa.

Es por ello, que quienes suscriben la presente Iniciativa proponen proteger jurídicamente al ciudadano que repele una agresión lesionando o inclusive privando de la vida a su agresor, evitando injusticias hacia las personas que solo buscaban defenderse, proteger sus bienes o los ajenos y salvar su vida o la de sus seres queridos ante un inminente peligro, ampliando con esto los alcances de la Legítima Defensa, por lo que someto a consideración de esta Soberanía la Presente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción III y se deroga la fracción IV del artículo 25 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 25.- (...)

I. a II. (...)

**III. Actuar en defensa de su persona, de su familia, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro; repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho, y de la cual resulte un peligro inminente; a no ser que se pruebe que intervino alguna de las circunstancias siguientes:**

- A) Que el agredido provocó la agresión, dando causa inmediata y suficiente para ella.**
- B) Que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios legales.**
- C) Que no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa; y**
- D) Que el daño que iba a causar el agresor, era fácilmente reparable después por medios legales o era notoriamente de poca importancia comparado con el que causó la defensa.**

**Concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquel que rechazare al agresor, en el momento mismo de estarse introduciendo o realizando actos idóneos encaminados a lograr entrar a su casa o departamento habitado, o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño causado al agresor.**

**En el mismo sentido, salvo prueba en contrario, favorecerá al que causare cualquier daño, lesión o prive de la vida a otro, a quien encontrare dentro de su hogar; en la casa en que se encuentra su familia, aún cuando no sea su hogar habitual; en un hogar ajeno que aquel tenga obligación de defender; en el local en que aquél tenga sus bienes, o donde se encuentren bienes ajenos que tenga obligación legal de defender, y el intruso ejerza violencia sobre las personas o sobre las cosas que en tales sitios se hallen.**

**IV. Se Deroga**

(...)

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

R E S P E T U O S A M E N T E

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, A  
14 de julio de 2017

Diputados de la LXIV Legislatura Grupo Legislativo del  
Partido Acción Nacional

Dip. Sergio Hernández Hernández  
(Rúbrica)

Dip. María Elisa Manterola Sainz  
(Rúbrica)

Dip. Tito Delfín Cano  
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón  
(Rúbrica)

Dip. Arturo Esquitín Ortíz  
(Rúbrica)

Dip. Gregorio Murillo Uscanga  
(Rúbrica)

Dip. María Josefina Gamboa Torales  
(Rúbrica)

Dip. Marco Antonio Núñez López  
(Rúbrica)

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas  
(Rúbrica)

Dip. Luis Daniel Olmos Barradas  
(Rúbrica)

Dip. Hugo González Saavedra  
(Rúbrica)

Dip. José Luis Enríquez Ambell  
(Rúbrica)

Dip. Judith Pineda Andrade  
(Rúbrica)

Dip. José Manuel Sánchez Martínez  
(Rúbrica)

Dip. Juan Manuel De Unanue Abascal  
(Rúbrica)

Dip. Teresita Zuccolotto  
(Rúbrica)

Dip. Sebastián Reyes Arellano  
(Rúbrica)

Dip. Rodrigo García Escalante  
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV  
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada **CINTHYA AMARANTA LOBATO CALDERÓN**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de esta LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 34 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave y 8 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo poder, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 127, 128, 129, 130, 131 Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 129, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa, reconoce la importancia de los resolutivos acordados el pasado 27 de marzo de 2017 a propósito de la Jornada de Extensión por el día Mundial del Autismo celebrada en la Universidad de Chile, en la que los expertos concluyeron que: “Los países más desarrollados que tienen instrumentos para hacer estudios en la población general han llegado a tener una cifra de 1 en cada 100 niños menores de 18 años con Trastorno del Espectro Autista (TEA); una cifra muy alta comparada con la de 40 años atrás que era de 3 a 4 por 10 mil”, sobre este tema, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha destacado que: uno de cada 160 niños en el orbe, tiene este Trastorno, lo que además alerta sobre el aumento de la incidencia.

Por su parte, el Centro de Control de Enfermedades de Atlanta de EUA, arroja una cifra de 1 en 68 de la que, sostiene, es en los hombres en quienes el Trastorno del Espectro Autista se presenta con mayor incidencia, en una proporción de 1 a 4 en comparación con las mujeres.

En marzo de 2016, el Fondo Internacional de Emergencia de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), registró que 1 de cada 88 individuos en el mundo tienen este trastorno y de éstos, 1 de cada 54 resultan ser infantes varones, misma cifra señala la Organización Internacional Autism Speaks.

Las personas con Trastorno del Espectro Autista sufren estigmatización, discriminación y violaciones de sus Derechos Humanos. Su acceso a la atención, servicios y apoyo institucionales es insuficiente a nivel mundial. Por tanto, las intervenciones dirigidas a ellas deben acompañarse de medidas más generales que transformen los entornos físico, social y educativo, en espacios más accesibles e inclusivos.

En este sentido, es fundamental que las intervenciones psicosociales basadas en evidencias, como la Terapia Conductual y los Programas de Capacitación para padres y madres, cuidadores y familiares, puedan reducir las dificultades de comunicación y comportamiento social y tener un impacto positivo en su bienestar y su calidad de vida.

De cara a este escenario, es preciso resaltar que en Veracruz no existen cifras específicas de la cantidad de personas que presentan Trastorno del Espectro Autista, pese a que se conocen casos que atienden instituciones gubernamentales, como Centros de Atención y/o Escuelas de Educación Básica, Media y Superior, la carencia de datos duros es un reto que debemos superar.

Es preciso reconocer que hay un desconocimiento generalizado sobre las características específicas, procesos de detección, diagnóstico, evaluación e intervención respecto de este Trastorno.

Realizar actividades en favor del Día Mundial de la Concienciación sobre el Autismo no es suficiente, se requieren reformas legislativas y políticas públicas para avanzar, en la capacitación de profesionales, servidores públicos, madres y padres de familia y, acentuar la difusión a la población en general.

Para este fin, es necesario invocar la reforma constitucional de junio de 2011 en materia de derechos hu-

manos que establece que *todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte*, en razón de dicha reforma la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** es vinculante para nuestro país, por lo que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Asimismo el derecho humano a la educación se encuentra consagrado en el Artículo 3º. Constitucional y en Diversos Tratados Internacionales, entre ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño; por su parte, la Ley General de Educación en su Artículo 2º sostiene que “Todo Individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de Equidad teniendo las mismas oportunidades de acceso y permanencia en el Sistema Educativo Nacional”; en su Artículo 41, enmarca que “Tratándose de personas con Discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención, garantizando las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva”.

Por su parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su Artículo 48, que: “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, asimismo, consagra el derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta, con igualdad sustantiva; a vivir incluidos en la sociedad y en igualdad de condiciones.

De igual forma, la Ley General para la Atención y Protección de Personas con la Condición del Espectro Autista publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2015 destaca que no existen investigaciones académicas, por grados dentro del espectro autista, para determinar hasta qué nivel de educación formal es útil para cada niño o joven y, en su caso, darles salida hacia una educación y/o capacitación para el trabajo que les permita tener una vida autosuficiente y digna a partir de potencializar sus habilidades en actividades productivas bien remuneradas.

Señala también, que los niños y niñas con la condición del TEA, en muchos planteles educativos, públicos y privados, no tienen oportunidad de integrarse a las actividades de educación física; a los que se suman quienes no asisten a recibir educación escolarizada dada la carencia de infraestructura deportiva y recreativa adecuada para su condición, situación que representa también una realidad en el estado de Veracruz.

Por último, la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz, en su Artículo 22 establece que *“Las autoridades educativas reconocerán y asegurarán el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en todos los niveles y modalidades, que permita desarrollar plenamente el potencial humano, el sentido de la dignidad y la autoestima”*

La justicia, la dignidad, la igualdad, la equidad, la inclusión, la autonomía, la no discriminación y la inviolabilidad de los derechos de la persona son, entre otros, valores universales e irrenunciables que exigen atención ineludible por parte de todas las autoridades.

En razón de la realidad expuesta, la suscrita propone en esta Iniciativa reformar la Ley de Educación de nuestro estado y tiene como propósito fundamental erradicar la discriminación que sufren los niños y niñas con TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA en los centros educativos de los niveles básico y medio, tanto en escuelas regulares como en los centros de educación especial y por tanto fortalecer y garantizar la Educación Inclusiva, robusteciendo los parámetros de efectividad en la realidad cotidiana de la Educación Especial en Veracruz; de esta forma, las autoridades educativas garantizarán la especialización del profesorado de estos niveles para la atención, acompañamiento y asesoría adecuada a padres y madres de familia que tengan hijos e hijas con este trastorno.

Gobierno y sociedad, debemos considerar a esta condición humana como un asunto de atención prioritaria, así lo he asumido, así lo he escuchado de madres y padres de familia; cuidadores; maestras, maestros y docentes; catedráticos y especialistas; normalistas, estudiantes; psicólogos y terapeutas reunidos en las Mesas de trabajo: “Las Familias, el Sistema Educativo, los Terapeutas. ¿Cómo mejoramos la calidad de vida de las personas con autismo en Veracruz?”, organizadas a partir de la convocatoria de la que suscribe y cuyos resultados se concentraron en el

**ACUERDO CIUDADANO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y LA EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA LAS PERSONAS CON TRAS-**

**TORNO DEL ESPECTRO AUTISTA EN EL ESTADO DE VERACRUZ**, que representa el antecedente ciudadano más relevante para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con Trastorno del Espectro Autista en la entidad.

Dada la trascendencia de estas coincidencias y propuestas expresadas en esta sede legislativa, se ha materializado la constitución de la **COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN, LA INCLUSIÓN Y LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA EN EL ESTADO DE VERACRUZ**, que agrupa a quienes con gran corresponsabilidad social, educativa y profesional, exigen la presentación de esta iniciativa, que impulso con toda convicción y certeza.

Por lo antes expuesto y fundado, presento a esta soberanía y pongo a su consideración la aprobación de la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 127, 128, 129, 130, 131 Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 129, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**Artículo Único.-** Se reforman los Artículos 127, 128, 129, 130, 131 y se adiciona el segundo párrafo del Artículo 129 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 127.** La educación especial tendrá como **objetivo identificar, prevenir y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación social, plena y efectiva de las personas con discapacidades transitorias o definitivas, con Trastorno del Espectro Autista, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación y con aptitudes sobresalientes; por tanto, deberá atender a las y los educandos en un contexto educativo, social y laboral incluyente, fundamentado en los principios de respeto, equidad, igualdad sustantiva, perspectiva de género, no discriminación, en garantía del ejercicio** de los derechos humanos que reconoce esta ley y las demás disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**Artículo 128.** La educación especial incluye la orientación, **asesoría y acompañamiento a madres, padres o tutores, maestras, maestros, alumnas y alumnos** de educación básica regular **y con requerimientos de educación especial; por tanto, el**

Estado fortalecerá la formación, capacitación, actualización de personal docente para la proyección de sus competencias.

**Artículo 129.** Tratándose de personas con discapacidad, con Trastorno del Espectro Autista, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación y con aptitudes sobresalientes, se favorecerá su inclusión en los planteles de educación básica o en los servicios de educación especial escolarizados, acorde a sus necesidades específicas.

Se realizarán propuestas de intervención inclusivas que incorporen ajustes razonables a los propósitos y contenidos de la educación básica, así como métodos, técnicas, estrategias, materiales específicos de apoyo que garanticen a las y los alumnos, potenciar el desarrollo y aprendizaje para su autónoma integración e inclusión plenas, a la vida educativa, social y laboral.

**Artículo 130.** Para la identificación y atención educativa de los alumnos con **aptitudes sobresalientes**, se estará a las disposiciones y lineamientos de la autoridad educativa federal, relativos a la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, así como de la media superior y la superior.

Artículo 131. Las autoridades educativas estatales podrán suscribir convenios con la autoridad educativa federal, así como con instituciones de educación superior, a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos **con aptitudes sobresalientes**.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

#### ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Ver., a los 18 días del mes de julio de 2017.

**DIPUTADA CINTHYA AMARANTA LOBATO CALDERÓN  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
(RÚBRICA)**

\*\*\*\*\*

## DICTÁMENES

### VIII. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se turnó a la Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, la iniciativa con proyecto de **decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33 fracción I, 34 fracción I, 35 párrafo III y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I, 38, 39 fracción XXI, 47 y 49 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 1, 2, párrafo último, 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes

#### ANTECEDENTES

I. El 25 de febrero de 2016, el anterior titular del Ejecutivo del Estado presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reformaba el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de otorgar autonomía presupuestaria a la Universidad Veracruzana.

II. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria de la Diputación Permanente celebrada el 3 de marzo de 2016, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, la iniciativa refería que la Universidad Veracruzana como máxima casa de Estudios en el Estado, con la obligación que señalan las constituciones federal y local en el sentido de garantizar una educación de calidad, necesitaba reforzar su independencia y autonomía.

III. Posteriormente, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2017, los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentaron en voz del Diputado Rodrigo García Escalante, una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que se acordó turnarla a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales,



para su estudio procedente y presentación del dictamen correspondiente durante la misma sesión, en atención a la dispensa de los trámites reglamentarios que prevén los artículos 35 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 49 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

En consecuencia, los integrantes de la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales proceden a realizar el Dictamen correspondiente, en atención a las siguientes

### CONSIDERACIONES

I. La Universidad Veracruzana históricamente es referente en la educación superior, tanto en el Estado como a nivel Nacional, su autonomía resulta entonces postulado obligado para el Estado de Veracruz, derivado de ello, el anterior titular del Ejecutivo del Estado, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de otorgar autonomía presupuestaria a la Universidad Veracruzana. Sin embargo, se advierte del estudio de los antecedentes de dicha iniciativa, que la propuesta hecha, si bien deja claro que la Universidad Veracruzana necesita contar con autonomía e independencia presupuestal, no considera que la realidad presupuestal del Estado es condición *sine qua non* para lo anterior, por lo tanto la propuesta realizada por el anterior titular del ejecutivo resulta materialmente inaplicable, toda vez que un presupuesto fijo, flagela la débil economía que la anterior administración estatal dejó en nuestro Estado.

II. En razón lo anterior, los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, tomando como base el respeto y compromiso con la educación superior en general, y con la Universidad Veracruzana en particular, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero del año en curso, presentan una iniciativa viable y apegada a la realidad económica y presupuestal del Estado, que refuerce la autonomía de la Universidad Veracruzana, y a la vez, garantice a sus integrantes la estabilidad, seguridad profesional, laboral, técnica, científica y económica que se necesitan.

III. En ese sentido, los integrantes de esta Comisión dictaminadora advierten que la iniciativa referida propone que el presupuesto asignado la Universidad Veracruzana por el Congreso del Estado, sea administrado de manera autónoma e independiente por dicha casa de estudios, el cual podrá ser mayor pero no menor al cuatro por ciento del total del presupuesto general del Estado, previsto para el ejercicio anual respectivo, y en ningún caso menor al del ejercicio inmediato anterior.

IV. Por lo que atentos a la crisis en la finanzas públicas de la entidad veracruzana, se ha estimado que dicha meta presupuestal se realice paulatinamente, de manera que para el presente ejercicio fiscal, el presupuesto de la Universidad Veracruzana será el que se determine en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para el ejercicio 2018, se le deberá garantizar un mínimo del 3 por ciento del presupuesto general del Estado; y a partir del cual se deberá incrementar gradualmente a fin de que para el año 2023 dicha casa de estudios cuente, como mínimo, con el cuatro por ciento que se propone.

IV. De esta manera, se estima razonable que se presente un proyecto de autonomía presupuestal que sea gradual y progresivo, esto es con la finalidad que sólo se pueda modificar a la alza hasta llegar a un cuatro por ciento al menos.

Por lo expuesto anteriormente, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

### DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el cuarto párrafo del artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

#### Artículo 10. (...)

(...)

(...)

a) al i) (...)

La Universidad Veracruzana es una institución autónoma de educación superior. Conforme a la ley: tendrá la facultad de autogobernarse, expedir su reglamentación, y nombrar a sus autoridades; realizará sus fines de conservar, crear y transmitir la cultura y la ciencia, a través de las funciones de docencia, investigación, difusión y extensión, respetando las libertades de cátedra, de investigación, de libre examen y discusión de las ideas; determinará sus planes y programas; fijará los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; **contará con autonomía presupuestaria** y administrará libremente su patrimonio, que se integrará con las aportaciones federales y estatales, la transmisión de bienes y derechos de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras los recursos generados por los servicios que

preste, así como por los demás que señale su ley. **El presupuesto asignado a la Universidad Veracruzana no podrá ser menor al cuatro por ciento del total del presupuesto general del Estado, previsto para el ejercicio anual respectivo, el cual deberá ministrarse conforme al calendario autorizado en los términos que establezca la legislación aplicable y en ningún caso, el monto del presupuesto asignado, será inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior.**

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.-** Para cumplir con el objeto del presente Decreto, el presupuesto de la Universidad Veracruzana para año 2017 será el que le corresponda conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para dicho ejercicio fiscal; para 2018 se le fijará un presupuesto de 3 por ciento del total del presupuesto general del Estado, a partir del cual, se incrementará gradualmente de forma anual hasta llegar al mínimo establecido para el ejercicio fiscal de 2023.

**TERCERO.-** Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 31 de enero de 2017

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

DIP. BINGEN REMENTERÍA MOLINA  
PRESENTE  
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS ANTONIO MORALES GUEVARA  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

### IX. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

#### HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar, a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales cuyos miembros suscriben, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforma la fracción XXXIX BIS del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Diputado Fernando Kuri Kuri, Integrante del Grupo Legislativo “Juntos por Veracruz.”

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I, 38, 39 fracción XX, 47 segundo párrafo y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1. El Diputado Fernando Kuri Kuri, integrante del Grupo Legislativo “Juntos por Veracruz”, presentó ante esta Soberanía, en sesión ordinaria celebrada el 16 de mayo del año en curso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIX BIS DEL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**
2. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio número **SG-SO/2do./1er./124/2017**, de fecha 16 de mayo de 2017, signado por las Diputadas María Elisa Manterola Sainz y Regina Vázquez Saut, Presidenta y Secretaria del H. Congreso del Estado, respectivamente, turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la iniciativa antes mencionada.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de los integrantes de esta comisión dictaminadora se formulan las siguientes:

## CONSIDERACIONES:

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, ésta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de decreto.
- II. Que, con fundamento en lo estipulado por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, el autor del proyecto en estudio, se encuentra legitimado para iniciar Leyes y Decretos ante esta representación popular en razón de su carácter de Diputado.
- III. Que, según se advierte, la propuesta consiste en una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXIX BIS del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Que, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo dice que la “evaluación es una valoración rigurosa e independiente de actividades finalizadas o en curso para determinar en qué medida se están logrando los objetivos estipulados y contribuyendo a la toma de decisiones”. Esta definición deja en claro que cuando hablamos del Plan Veracruzano de Desarrollo, esta soberanía tiene la facultad de aprobarlo cuando es presentado por primera vez por el titular del Poder Ejecutivo, pero no de conocer su evaluación.
- V. Que, el artículo 49 de nuestra Constitución local, señala en su fracción décima, que es una atribución del Poder Ejecutivo evaluar el Plan Veracruzano de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, pero esta facultad no lo obliga a que dé a conocer al Congreso del Estado dicha evaluación. Por su parte, la fracción vigésima primera del artículo 49 Constitucional obliga al titular del Poder Ejecutivo a presentar un informe escrito al Congreso, el 15 de noviembre de cada año, acerca del estado que guarda la administración pública.
- VI. Que, no debemos confundir el informe sobre el estado que guarda la administración pública de la evaluación del avance del Plan Veracruzano de

Desarrollo, ya que conforme a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, la administración pública se divide en centralizada y paraestatal, lo que implica que sólo se nos informa cada año sobre las actividades y aplicación presupuestal que hacen las Secretarías del Despacho, la Fiscalía General de Justicia, la Contraloría General, la Coordinación General de Comunicación, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos, las comisiones, los comités, los consejos, las juntas y demás organismos auxiliares.

VII. Que, como se puede apreciar, se nos presenta sólo un informe de la aplicación de recursos y de las actividades que hacen las dependencias del Poder Ejecutivo, sin que ello implique que esté relacionado los resultados con el Plan Veracruzano de Desarrollo. Evaluar un plan de desarrollo no es lo mismo que evaluar la gestión de la administración pública.

VIII. Que, Comisión dictaminadora coincide con el autor de la iniciativa cuando afirma que lo que aprobamos en el informe anual de gobierno no es la evaluación del Plan Veracruzano de Desarrollo, sino el estado que guarda la administración pública. Es decir, dos aspectos del quehacer de gobierno que, si bien están vinculados, no representan lo mismo.

Por lo anteriormente señalado, esta dictaminadora estima procedente la Iniciativa formulada, sometiendo a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIX BIS DEL ARTICULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XXXIX BIS del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

#### **Artículo 33. ...**

...

**XXXIX BIS.** Aprobar el Plan Veracruzano de Desarrollo, y **conocer la evaluación que haga el titular del Poder Ejecutivo anualmente de su avance**, en los términos de la ley respectiva.

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá hacer las adecuaciones legales correspondientes para dar cumplimiento al mismo.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

DIP. BINGEN REMENTERIA MOLINA  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS ANTONIO MORALES GUEVARA  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

## X. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar, a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales cuyos miembros suscriben, para estudio y dictamen, la Iniciativa de **Decreto que reforma el Artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por los Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I, 38, 39 fracción XX, 47 segundo párrafo y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. Los Diputados integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, en voz del Diputado Carlos Antonio Morales Guevara presentaron ante esta Soberanía, en sesión ordinaria celebrada el 11 de julio del año en curso, la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio número SG-SO/2do./1er./389/2017, de fecha 11 de julio de esta anualidad, signado por las Diputadas María Elisa Manterola Sainz y Regina Vázquez Saut, Presidenta y Secretaria del H. Congreso del Estado, respectivamente, turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la iniciativa antes mencionada.

En consecuencia esta Comisión Permanente dictaminadora formula las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de decreto.
- II. Que, con fundamento en lo estipulado por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, los autores del proyecto en estudio, se encuentran legitimados para iniciar Leyes y Decretos ante esta representación popular en razón de su carácter de Diputados.

- III. Que, según se advierte, la propuesta consiste en una Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Que, esta Soberanía, en el ámbito local, está facultada para actuar como un órgano autónomo y, como depositaria de uno de los tres sectores de la división del Poder Público, debe ejercer sus funciones sin más restricción que la de ajustar sus actos y resoluciones al marco jurídico. En ese orden de ideas se inscribe la presente iniciativa, orientada a hacer valer las resoluciones que emita soberanamente este Congreso.
- V. Que, el Poder Legislativo es el encargado de aprobar, reformar o suprimir leyes, que establezcan normas tendentes a garantizar el adecuado desarrollo de la sociedad, en un marco de orden, seguridad y paz; no obstante, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política Local, además de este Poder, en el proceso legislativo también interviene el Ejecutivo.
- VI. Que, lo anterior se da mediante la promulgación de leyes y decretos y, en su caso, con la formulación de observaciones a dichas resoluciones, acto conocido comúnmente como “derecho de veto”, establecido para darle oportunidad al Ejecutivo de expresar su inconformidad con las mismas, ya sea por estimarlas contrarias a la ley o por otras razones de interés público.
- VII. Que, tales observaciones, de acuerdo con el artículo 36 constitucional, pueden ser parciales o totales y, en su caso, obligan al Ejecutivo a devolver la ley o decreto correspondiente al Congreso en un plazo de diez días hábiles, contado a partir de su recepción, a efecto de que esta Asamblea determine si confirma la resolución observada, mediante la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes.
- VIII. Que, el citado artículo 36 señala que el plazo para formular observaciones se interrumpe si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día en que vuelva a estar reunido, lo que igualmente ha provocado divergencias interpretativas, acerca de si dicha devolución puede hacerse al celebrar el Congreso un período de sesiones extraordinarias o al iniciar un nuevo período ordinario.
- IX. Que, por tal razón e igualmente para agilizar el proceso legislativo, se plantea en esta iniciativa que

las devoluciones de las leyes o decretos observados se realice inclusive cuando el Congreso concluya el periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias en que se emitió la resolución devuelta, pues no tiene sentido detener o aplazar innecesariamente el análisis de las observaciones, ya que el Congreso podría llevar a cabo las respectivas deliberaciones en alguna sesión extraordinaria que, para tal efecto, emita la Diputación Permanente.

- X. Que, a fin de evitar discrecionalidad respecto del momento en que debe discutirse y votarse nuevamente la resolución observada total o parcialmente, se propone fijar un plazo perentorio para tales efectos, conservándose la disposición relativa a la posibilidad de que el Ejecutivo o un representante de éste intervenga en el debate correspondiente, con el propósito de fundar sus observaciones.
- XI. Que, en el supuesto de que el Ejecutivo no devolviera la ley o decreto con observaciones y si al término del plazo para hacerlo no mandare a publicar la resolución, se propone señalar, conforme al modelo plasmado en el artículo 72 de la Constitución Federal, un nuevo término para ello, a fin de que, si agotado éste no se realizare, quien presida el Congreso inmediatamente mande a publicarla, con lo que el trámite no se verá afectado por una omisión del Ejecutivo o por una decisión del propio Poder Legislativo distinta a la que motivó aprobar una ley o decreto.
- XII. Que, esta dictaminadora coincide con los autores de la propuesta cuando señalan que las normas relativas al proceso legislativo deben garantizar el respeto entre poderes, ya que esta Soberanía aprueba la creación, reforma o supresión de leyes de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía y a las condiciones económicas, sociales y políticas que la época demanda.

Por lo anteriormente señalado, esta dictaminadora estima procedente la Iniciativa formulada, sometiendo a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 36.** Se considerará aprobado por el Ejecutivo la ley o decreto no devuelto con observaciones totales o parciales al Congreso dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción. Al término de este plazo, si no hubiere observaciones, el Ejecutivo deberá mandar a publicar la ley o decreto dentro de los tres días hábiles siguientes. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente del Congreso ordenará inmediatamente su publicación en la Gaceta Oficial, y si esta no se realizare por responsabilidad del servidor público titular de ese órgano de difusión, este será destituido conforme al procedimiento establecido en la ley.

Los plazos a que se refiere el párrafo anterior no se interrumpirán si el Congreso hubiere cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Diputación Permanente.

La ley o decreto devuelto con observaciones formuladas por el Ejecutivo será discutido nuevamente por el Congreso en un plazo no mayor a quince días, contado a partir de su recepción. En este debate podrá intervenir el Ejecutivo para motivar y fundar las observaciones y responder a las cuestiones que sobre el particular formulen los diputados. Si la ley o el decreto son confirmados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, será reenviado al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Si las observaciones del Ejecutivo contuvieren una propuesta modificatoria a la ley o decreto, el Congreso podrá aprobarla con la misma votación señalada en el párrafo anterior.

### TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en este Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

DIP. BINGEN REMENTERÍA MOLINA  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS ANTONIO MORALES GUEVARA  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

### XI. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, cuyos integrantes suscribimos, fue turnada por el Pleno de esta Soberanía, para su estudio y dictamen, la solicitud de **interpretación auténtica de los artículos 37 párrafo primero fracción VII, 58 y 72, todos de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el ciudadano Fernando Cisneros Ramón.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18, fracción II, 38, 39 fracción XX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El ciudadano Fernando Cisneros Ramón, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, un escrito de fecha 23 de noviembre de 2016, en donde solicita que el Congreso del Estado se pronunciara sobre la interpretación auténtica de los artículos 37 párrafo primero fracción VII, 58 y 72, todos de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al que anexa los siguientes documentos:
  - a. Copia simple de su credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
  - b. Copia simple de su nombramiento como Oficial de la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la Vigésima Primera Zona Registral con cabecera en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, de fecha 16 de julio de 2009, signada por el licenciado Edel Humber-

to Álvarez Peña, en su carácter de Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspecciones y Archivo General de Notarías;

- c. Copia simple de su nombramiento como Inspector de Notarías de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, de fecha 26 de febrero de 2010, signada por el licenciado Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
  - d. Copia simple de la Patente que lo acredita como Aspirante al Ejercicio del Notariado, de fecha 10 de junio de 2010, suscrita por el licenciado Fidel Herrera Beltrán, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado.
2. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2016, conoció de la petición consignada en el Antecedente 1, misma que fue turnada a esta Comisión Permanente, para su estudio y dictamen, mediante oficio número SG-SO/1er./1er./164/2016.
  3. Oficio número 46 Bis/17 de fecha 16 de febrero de 2017, signado por los CC. Lics. Jorge Guillermo Francisco Aguilar Montiel y Gabriel Antonio Mendiola García, Secretario y Vocal de Proyectos Legislativos, respectivamente, del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual emiten opinión acerca del contenido de la propuesta de interpretación auténtica de los artículos 37 párrafo primero fracción VII, 58 y 72 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de los integrantes de esta comisión dictaminadora se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. De conformidad con lo señalado en la normativa invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno que contribuye, mediante la emisión de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, a que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente proyecto de resolución.

- II. En términos de lo establecido en el artículo 34, fracción II, de la Constitución Política Local, y en los artículos correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la función de interpretar las normas es una tarea que el Constituyente Permanentemente atribuyó al Congreso del Estado, denominándola de manera expresa y con estricto rigor jurídico como interpretación auténtica, ya que corresponde realizarla al Poder que es competente para crear la ley.
- III. A partir del reconocimiento de dicha facultad, deben hacerse algunas reflexiones sustentadas en la doctrina y en la jurisprudencia, para llevar a cabo de manera breve y sistemática, la interpretación solicitada por el escrito de mérito.
- IV. De conformidad con lo expuesto por Eduardo García Máynez en su obra *Introducción al Estudio del Derecho*, interpretar “es desentrañar el sentido de una expresión. Se interpretan las expresiones para descubrir lo que significan. La expresión es un conjunto de signos; por ello tiene significación”. A raíz de lo anterior, y en atención al principio de que el sentido de la ley no puede ser sino la voluntad del legislador, García Máynez señala, a diferencia de ciertas concepciones filosóficas del derecho, que la interpretación “no es labor exclusiva del Juez; cualquier persona que inquiera el sentido de una disposición legal, puede realizarla. Pero la calidad del intérprete no es indiferente, al menos desde el punto de vista práctico, porque no toda interpretación es obligatoria. Así, por ejemplo, si el legislador, mediante una ley, establece en qué forma ha de entenderse un precepto legal, la exégesis legislativa obliga a todo el mundo, precisamente porque su autor, a través de la norma secundaria interpretativa, así lo ha dispuesto. Si es el juez quien interpreta un precepto, a fin de aplicarlo a un caso concreto, esa interpretación no adquiere obligatoriedad general, pero sirve, en cambio, de base a una norma individualizada: el fallo que en la especie se dicte. Si, por último, un abogado, o un particular cualquiera, interpretan una disposición legislativa, su interpretación (correcta o incorrecta), tienen un simple valor doctrinal y, por ende, a nadie obliga. En el primer caso háblase de interpretación auténtica; en el segundo de interpretación judicial o jurisprudencial, y, en el tercero, de interpretación doctrinal o privada. Las dos primeras tienen, en cambio, carácter oficial o público”.
- V. Jorge Ulises Carmona Tinoco expone en su texto *La interpretación judicial constitucional*, que aun

cuando pueda recibir el nombre de “interpretación auténtica” toda exégesis realizada por el autor del precepto en comento, “tradicionalmente se ha reservado el calificativo de *auténtica* a la interpretación realizada por el órgano Legislativo y en específico cuando lo hace a través de disposiciones legislativas”. Emilio Betti, en *Interpretación de la ley y de los actos jurídicos*, destaca el valor vinculante de dicha interpretación, por su carácter “explícito, deliberado e intencional”.

**VI.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 26/2004 y sus acumuladas 27/2004 y 28/2004, determinó cuáles eran los límites de la interpretación auténtica, mediante la cual se fija el sentido de una norma, acorde con la intención de su creador. De esa manera, el máximo Tribunal en nuestro país indica cuáles son esas limitaciones: “a) Las posibilidades semánticas del texto tomado de manera aislada, elaborando una serie de alternativas jurídicamente viables para el texto a interpretar; y, b) Esas posibilidades iniciales, pero contrastadas con el sentido sistémico del orden jurídico a aplicar para el caso concreto, tomando en cuenta no sólo las normas que se encuentran en una posición horizontal a la interpretada –artículos del mismo ordenamiento en el cual se encuentra el que se interpreta – sino también aquellas normas relevantes de jerarquía superior o vertical –Constituciones Federal y Local –, y los principios y valores en ellas expresados, establecidos por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

**VII.** Los conceptos doctrinarios y de jurisprudencia arriba mencionados, nos obligan a estimar que en el ejercicio de la atribución interpretativa, que en calidad de auténtica compete a este órgano legislativo, se debe atender en primer lugar, a una clarificación de las expresiones contenidas en los preceptos a dilucidar, mediante una explicación semántica de lo que ellas invocan. En un segundo momento, la interpretación ha de ajustarse a un marco más amplio de significación, circunscrito al sistema jurídico del cual es parte, tanto a nivel horizontal como vertical, con la finalidad de cumplir el principio de unidad jurídica, y superar las lagunas y antinomias que pudieran acontecer. Finalmente, la interpretación no puede sólo restringirse a un ejercicio meramente textual, sino que debe atender a la cuestión que le da origen, como en este caso, la petición del ciudadano que motiva este dictamen. Ello es así porque la interpretación es, formalmente, un acto de aplicación, como lo desarrolla Hans Georg Gadamer en *Verdad*

y *método*, que implica el paso de lo general a lo particular, haciendo de cada interpretación siempre un momento pragmático y referido a la situación tanto del intérprete como de lo que le da origen. Obviar este componente de la interpretación nos llevaría a limitar la atribución de este Congreso como el de mera exégesis o clarificación conceptual, o a una respuesta vana que no cumpla con las expectativas de la petición ciudadana.

**VIII.** Con las precisiones ya apuntadas, cabe realizar la interpretación auténtica de los artículos 37 fracción VII, 58 y 72, todos de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a juicio del solicitante, no presentan claridad respecto a su sentido. En primer término, debemos acotar que dichos preceptos refieren a supuestos diferenciados: el caso del artículo 37 dispone cuáles son los requisitos para solicitar el ingreso a la función notarial, que se da a través de la obtención de la patente de aspirante; por su parte, el numeral 58 establece los requisitos para obtener la patente de notario, mientras que en el artículo 72 se disponen cuáles son los requisitos para ser designado notario adscrito, y el procedimiento para dicha elección.

En un primer momento, podemos apreciar que la interpretación solicitada de los tres artículos conllevaría a analizar si existe antinomia entre lo que disponen, o si las situaciones previstas resultan vagas o repetitivas entre sí. Al referirse a figuras distintas dentro del ejercicio del notariado, resulta lógico que el legislador estableciera diversos requisitos que deban cumplir quienes aspiren a la función notarial, al cargo de notario y al de notario adscrito. En ese sentido, las responsabilidades y obligaciones de cada uno de ellos es distinta, y las exigencias para desempeñar el cargo resultan aumentadas, en virtud de la función a cumplir.

Mientras que el aspirante, según la definición contenida en la fracción II del artículo 3 de la Ley en comento, es aquel que cuenta con patente expedida por el Ejecutivo para el ejercicio de la función notarial, el notario es quien ya ha sido investido de fe pública, por delegación del Ejecutivo, y que previamente tuvo la calidad de aspirante. El notario adscrito es aquel aspirante que, además, suple las ausencias temporales o licencias del notario de su adscripción. Al estar enlazadas las figuras señaladas, pues es requisito imprescindible para ser notario o notario adscrito, haber sido Aspirante, o bien, para desempeñar las funciones del notario titular, se necesita tener cubiertos los



mismos requisitos que éste por parte del adscrito, resulta evidente que el legislador haya dispuesto que se cumplan las condiciones mínimas del puesto con menores responsabilidades, por parte de los que aspiren a los de mayor peso. Así, lo que deben cumplir los aspirantes al ejercicio de la función notarial serán, a su vez, los prerrequisitos que deban satisfacer los que aspiren a ser notarios y notarios adscritos, según se desprende de una interpretación armónica de los artículos en comentario.

- IX.** La facultad de establecer los requisitos que deban cumplir los que busquen obtener la calidad de aspirantes, notarios o notarios adscritos, corresponde al Estado, quien a través de su Poder Legislativo, emitió en julio de 2015, la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial el 3 de agosto del mismo año. Ello es así debido al sistema residual de competencias establecido en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, administrado con el numeral 73 del mismo ordenamiento, y en relación a que la fe pública que es delegada a los que ejercen el notariado, es originariamente una potestad que tiene atribuido el Estado. Esto último aparece recogido en el artículo 5 de la Ley arriba referida, en donde se establece que a los profesionales del derecho a los que se haya atribuido dicha fe pública, autentificarán actos o hechos jurídicos, con base en los principios de seguridad y certeza.

Con base en lo anterior, se pueden desestimar las apreciaciones que realiza de manera adyacente el ciudadano en su petición de interpretación auténtica, en las que refiere que los requisitos que establece el legislador atentan contra la libre autodeterminación del trabajo, o que invaden las competencias de la Dirección General de Profesiones. En ningún caso se llevan a cabo tales conductas, puesto que lo establecido en los artículos 37, 58 y 72 tiende a la regulación de un procedimiento especial para desempeñar la función de brindar fe pública a determinados actos jurídicos, y no a la delimitación o expedición de un título profesional, pues aparece determinado en la propia ley los mecanismos de comprobación de los mismos, donde se deja a salvo la competencia de las instituciones legalmente facultadas para expedir títulos y cédulas profesionales, sin que el Estado intervenga en ello.

- X.** Con las consideraciones ya realizadas, hace falta precisar que la interpretación auténtica se

cumplirá en la medida que atienda la solicitud que le dio origen, y en este caso, que resuelva la motivación del ciudadano que le causaba incertidumbre respecto a lo establecido en los artículos 37, 58 y 72 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz. De manera específica, se relata en la solicitud de referencia que el ciudadano cuenta con una patente de “Aspirante al Ejercicio del Notario”, concedida en el año 2010, bajo una ley que hoy se encuentra abrogada, y se estima que dicha documental no ha perdido su valor, en relación a lo dispuesto por los artículos transitorios de la norma actual.

Si se concatenan los preceptos aquí estudiados, podría parecer que existe redundancia en lo dispuesto en las dos primeras fracciones del artículo 58 de la Ley del Notariado de Veracruz, puesto que, por un lado, se solicita haber cumplido con los requisitos señalados para el ingreso de la función notarial, consignados en el artículo 37, y por el otro, tener la patente de aspirante, que se logra obtener mediante dichos requisitos. Una interpretación literal nos arrojaría que para aspirar a la obtención de la patente de notario, se deben satisfacer plenamente los dos supuestos, sin que existan situaciones en las que dicha disposición resulte innecesaria.

Lo anterior implica reconocer el sentido que el legislador fijó al señalar tales supuestos como parte de los requisitos para alcanzar la patente de notario: se desprende que no es suficiente con cumplir los requisitos que establece el artículo 37 para que se hubiere obtenido la patente de aspirante, pero que a la inversa no puede aplicarse tal fórmula. En otros términos: si se han cubierto los requisitos para ingresar a la función notarial, ello no significa que efectivamente se cuente con la patente de aspirante, pues ésta se consigue, además, con la aprobación del examen previsto en la Sección Tercera del Capítulo Primero, correspondiente al Título Tercero de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz. En cambio, la obtención de la patente de aspirante se reputa como legal, pues para su expedición tuvieron que haberse satisfecho necesariamente los requisitos que la ley señalaba, por lo que si el ciudadano solicitante cuenta con una patente, aún expedida bajo el amparo de una ley abrogada, ésta debe tenerse por válida, y con ello acreditar haber cumplido con los requisitos previstos por el artículo 37 de la ley del Notariado vigente.

**XI.** De forma paralela a las consideraciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, se toman en cuenta las apreciaciones que realizó el Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz, a instancia de solicitarle su opinión al respecto. Se concluye en el oficio consignado en el Antecedente 3 de este dictamen, que para el Colegio “si alguna persona hoy día cuenta con Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado expedida con Leyes anteriores a la número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bastará con sujetarse al procedimiento que señala el artículo 72 de la mencionada Ley, y el estudio del artículo 58 de la Ley que se comenta, que se refiere a los requisitos para ser Notario Titular”.

Lo anterior se desprende del análisis que realizó el Colegio de los artículos multicitados, y en el que se valora que la obtención de una patente de aspirante al ejercicio del notariado ha de considerarse como válida o vigente y que acredita los requisitos previstos en el numeral 37 de la Ley del Notariado en vigor, puesto que si fue otorgada y expedida por una ley ahora abrogada, no puede aplicarse irretróactividad de la ley en perjuicio de persona alguna. El Colegio opina que “los efectos de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave son variables y sólo operan después de la fecha de su promulgación”, por lo que estiman que se encontrarían satisfechos los requisitos previstos en el artículo 37 al exhibirse la patente de aspirante correspondiente, aún cuando fuera expedida en un tiempo anterior al inicio de la vigencia de la ley vigente, y deberían cumplirse los previstos en los numerales 58 y 72 para el caso de la obtención de la patente de notario y de la designación de notario adscrito, respectivamente.

**XII.** En tal virtud, los miembros de esta Comisión determinan que en una interpretación armónica de los artículos 37, 58 y 72 de la Ley del Notariado, los requisitos establecidos para obtener la patente de notario se encuentran satisfechos, por cuanto hace a la remisión a los requisitos para el ingreso a la función notarial, si se acredita la tenencia de la patente de aspirante, y siempre que ésta cumpla con las formalidades que al caso requiera.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

## DECRETO DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LEY

**ARTÍCULO ÚNICO.-** De la interpretación armónica de los artículos 37, 58 y 72 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprende que el requisito previsto en la fracción primera del artículo 58 puede acreditarse como satisfecho, mediante la presentación de la patente de aspirante, siempre que ésta cumpla con las formalidades que señale la ley.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

DIP. BINGEN REMENTERÍA MOLINA  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS ANTONIO MORALES GUEVARA  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

## XII. COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TRABAJO Y DE PREVISIÓN SOCIAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a estas Comisiones Permanentes Unidas los oficios números SG-SO/2do./1er./011/2017 y SG-SO/2do./1er./012/2017, ambos de fecha 02 de mayo de 2017; SG-SO/2do./1er./047/2017 y SG-SO/2do./1er./048/2017, ambos de fecha 09 de mayo de 2017; SG-SO/2do./1er./144/2017 y SG-

SO/2do./1er./145/2017, ambos de fecha 23 de mayo de 2017; SG-SO/2do./1er./242/2017 y SG-SO/2do./1er./243/2017, ambos de fecha 13 de junio de 2017; y SG-SO/2do./1er./340/2017 y SG-SO/2do./1er./341/2017, ambos de fecha 04 de julio de 2017, mediante los cuales se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que a cada caso corresponden, las solicitudes realizadas por los HH. Ayuntamientos de **Alvarado, Amatlán de los Reyes, Colipa, Espinal, Gutiérrez Zamora, Isla, Ixhuatlán de Madero, Juan Rodríguez Clara, Naranjal, Pánuco y Texistepec**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para suscribir convenio con el Instituto de Pensiones del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado para la retención de las participaciones federales de los importes de cuotas, aportaciones y demás prestaciones derivadas de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política local; 35, fracción XXII y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g); 38 y 39, fracciones XXXIV y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar las solicitudes de referencia, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Se encuentran en los expedientes las respectivas copias fieles y copias certificadas de las actas de Cabildo, correspondientes a las sesiones en las que los Ayuntamientos aprobaron, previa autorización del Congreso del Estado, celebrar convenios con el Instituto de Pensiones del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para la retención de las participaciones federales de los importes de cuotas, aportaciones y demás prestaciones derivadas de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz.
2. Se anexan a los expedientes las copias de los respectivos proyectos de convenio que celebrarían los HH. Ayuntamientos de Alvarado, Amatlán de los Reyes, Colipa, Espinal, Gutiérrez Zamora, Isla, Ixhuatlán de Madero, Juan Rodríguez Clara, Naranjal, Pánuco y Texistepec con el Instituto de Pensiones del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, en los cuales se especifican las condiciones, derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Por los antecedentes descritos, estas Dictaminadoras exponen las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas, como órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados a que el Congreso cumpla sus atribuciones, son competentes para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que la finalidad de la presente autorización es que cada uno de los Ayuntamientos de Alvarado, Amatlán de los Reyes, Colipa, Espinal, Gutiérrez Zamora, Isla, Ixhuatlán de Madero, Juan Rodríguez Clara, Naranjal, Pánuco y Texistepec celebre convenio con el Instituto de Pensiones del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado para la retención de las participaciones federales de los importes de cuotas, aportaciones y demás prestaciones derivadas de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz que el Ayuntamiento debe cubrir como patrón.
- III. Que los Ayuntamientos se encuentran incorporados al régimen de seguridad social del Instituto de Pensiones del Estado, cada uno de acuerdo al Convenio de Incorporación que suscribieron. Por lo que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 24 de la Ley número 287 de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Ayuntamiento como patrón deberá retener el porcentaje respectivo de las cuotas de los trabajadores y enterar conjuntamente con las mismas el importe de la aportación patronal al Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, así como también debe enterar el importe de los descuentos que el Instituto solicite se hagan a los trabajadores por préstamos otorgados por dicho organismo a los trabajadores del municipio.
- IV. Por otra parte, los Ayuntamientos actualmente cuentan con trabajadores de base y de confianza incorporados ante el Instituto de Pensiones, de los cuales tiene que cumplir con la obligación que les impone la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz, tales como remitir, durante el mes de enero de cada año, un ejemplar de su presupuesto de egresos respectivo, plantilla de personal de base y de confianza, altas, bajas y movimientos de los trabajadores, nombramientos de personal, rela-

ción de las retenciones de cuotas y pago de aportación patronal, así como las demás retenciones que procedan por prestaciones derivadas de ley.

- V. Que los Ayuntamientos, mediante sesión de Cabildo, autorizaron que del ingreso de las Participaciones Federales que recibe del Gobierno Federal y que llegan a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le sean descontadas y retenidas las cuotas y aportaciones de los trabajadores que deben cubrir al Instituto de Pensiones, así como por el concepto de préstamos que tengan éstos con dicho Instituto.
- VI. Que los 11 Ayuntamientos que solicitan autorización a esta Soberanía para la celebración del convenio, están dentro del Decreto publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 004 de fecha 04 de enero de 2016, por el que se autorizó a celebrar con el Instituto de Pensiones del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación, el Convenio de Autorización de Retención de Participaciones Federales de los importes de cuotas, aportaciones y demás prestaciones derivadas de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a 137 municipios del Estado.
- VII. Asimismo, los Ayuntamientos otorgan su conformidad para que, a partir del ejercicio fiscal 2017, la Secretaría de Finanzas y Planeación descuenta de las participaciones federales que les correspondan, el importe de las cuotas de sus trabajadores, la aportación que le corresponde conforme a la ley, así como los préstamos de su personal y las remitan de forma mensual directamente al Instituto de Pensiones, en aquellos casos en que éste determine el incumplimiento de los Ayuntamientos y por escrito lo solicite la Secretaría.
- VIII. De igual forma, según los proyectos analizadoss, el Instituto de Pensiones remitirá mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación el monto a descontar, el cual será calculado en forma provisional con base en la última plantilla de personal que disponga.

Los Ayuntamientos, a su vez se comprometen a validar y conciliar con el Instituto de Pensiones la información que le sirvió de base a éste para calcular el descuento provisional para llegar a la cifra definitiva, así como a enviar a dicho organismo la información y documentación necesaria.

La solicitud mensual de retención del Instituto de Pensiones a la Secretaría de Finanzas y Planeación

del importe que los Ayuntamientos deberán pagar, contarán con la validación del Presidente Municipal o Tesorero, para lo cual el Instituto de Pensiones solicitará al Ayuntamiento respectivo antes del día 15 de cada mes, la validación de los montos a descontar y el municipio deberá validar antes del día 20 de cada mes, pues de no hacerlo se dará por validado el monto a pagar.

- IX. Que, una vez analizada la documentación que se anexa a las peticiones, se concluye que los HH. Ayuntamientos de Alvarado, Amatlán de los Reyes, Colipa, Espinal, Gutiérrez Zamora, Isla, Ixhuatlán de Madero, Juan Rodríguez Clara, Naranjal, Pánuco y Texistepec, Veracruz de Ignacio de la Llave cumplen con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir los citados convenios.

Por lo tanto, estas Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y de Previsión Social y de Seguridad Social presentan a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza a los Honorables Ayuntamientos de Alvarado, Amatlán de los Reyes, Colipa, Espinal, Gutiérrez Zamora, Isla, Ixhuatlán de Madero, Juan Rodríguez Clara, Naranjal, Pánuco y Texistepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar cada uno convenio con el Instituto de Pensiones del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para la retención de las participaciones federales de los importes de cuotas, aportaciones y demás prestaciones derivadas de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz.

**Segundo.** Notifíquese el presente acuerdo a los Presidentes Municipales Constitucionales de los Honorables Ayuntamientos de Alvarado, Amatlán de los Reyes, Colipa, Espinal, Gutiérrez Zamora, Isla, Ixhuatlán de Madero, Juan Rodríguez Clara, Naranjal, Pánuco y Texistepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de

Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Por la Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dip. Juan Nicolás Callejas Roldán  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Amado Jesús Cruz Malpica  
Vocal  
(Rúbrica)

Por la Comisión Permanente de Seguridad Social

Dip. Zenyazen Roberto Escobar García  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Rodrigo García Escalante  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Hugo González Saavedra  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

### XIII. COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GESTORÍA Y QUEJAS

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./1er./204/2016 de fecha 13 de diciembre del 2016, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud por el C. Magdaleno Rosales Patraca, Regidor Único del H. Ayuntamiento de **Manlio Fabio Altamirano**, Ver. En donde solicitan la intervención de este Congreso a efecto de que se le dé seguimiento al acuerdo emitido por esta soberanía en sesión del 4 de septiembre del año 2014, por el que se exhortó al Presidente Municipal que la brevedad provea de los Recursos Humanos, Físicos, Financieros, de Acceso a la Información y todo lo necesario para que los integrantes del Cabildo desempeñen las funciones que la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado les manda.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 38 y 39, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículo 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Se tiene a la vista el oficio signado por el C. Magdaleno Rosales Patraca donde solicita intervenga a efecto de que las autoridades llámese Presidente, Sindica, Tesorero o Contralor municipal, le permitan realizar las labores propias de su encargo y lo provean de los medios necesarios para la realización de los mismos.

2.- Esta Comisión Permanente, se reunió para analizar el presente asunto, y por unanimidad determinó que para efectos de no violentar la garantía de audiencia de los funcionarios señalados como presuntos responsables, conforme a que lo dispone los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República; 47 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se les corriera traslado y solicitara que dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la recepción del respectivo oficio y copia del expediente, rindieran ante esta Comisión Permanente un informe pormenorizado junto con las pruebas documentales relacionadas al caso.

3. Con fecha 28 de febrero del 2017, se recibió en esta comisión contestación por parte de lo CC. Martin Lagunes Heredia y Raúl Contreras Espinoza, Presidente y Tesorero municipales respectivamente, en donde niegan rotundamente los hechos por lo que se les acusa y manifiestan que a pesar de las convocatorias giradas al ahora quejoso este no se ha presentado a las sesiones de Cabildo, así como que para el ejercicio de sus funciones dicho regidor le fue asignada una camioneta marca Chevrolet, color blanco modelo 2008 y con placas de circulación XT79472, además de que al personal que se le ha asignado han solicitado de manera voluntaria cambio de área.

Relatan en su escrito, que respecto al supuesto descuento del 30% que le realizan al sueldo del Regidor, demuestran con documentación que anexan a dicho escrito, que no existe descuento alguno.

Para demostrar lo anterior, se anexaron al legajo los siguientes documentos:

A). Copias de once actas de cabildo que se han llevado acabo del mes de enero del 2017 a la fecha, y el único ausente ha sido C. Magdaleno Rosales Patraca.

B). Cinco copias certificadas de recibos de nómina pertenecientes al C Magdaleno Rosales Patraca, en donde no consta descuento o deducción económica alguna.

4.- En fecha 24 de abril del 2017, esta Comisión Permanente determino el presente asunto para emitir el dictamen correspondiente.

Con base en los antecedentes mencionados, la Comisión Permanente que suscribe, formula las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Gestoría y Quejas, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía para contribuir al cumplimiento de las atribuciones del Congreso, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que después de haberse desahogado todas las diligencias que se consideraron necesarias y salvaguardado los derechos fundamentales de las partes respecto a su garantía de audiencia, esta comisión procede al estudio y análisis del presente asunto.
- III. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el hecho denunciado por el C. Magdaleno Rosales Patraca, Regidor Único del Ayuntamiento de Malio Fabio Altamirano, Ver., resulta improcedente, ya que como se hace constar en el presente expediente, no existe prueba alguna que demuestre que no cuenta con los recursos humanos para realizar sus actividades y que le realizan descuentos injustificados en su sueldo.

Por lo tanto, esta Comisión somete a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** se declara sin materia la queja presentada por C. Magdaleno Rosales Patraca, Regidor Único del Ayuntamiento de Malio Fabio Altamirano, Ver., por resultar improcedente, en razón de que no existe prueba alguna que demuestre

que no cuenta con los recursos humanos para realizar sus actividades y que le realizan descuentos injustificados en su sueldo, con base en las razones y constancias que obran en el expediente formado al efecto, por lo que el asunto se tiene como totalmente concluido.

**SEGUNDO.-** Comuníquese a los CC. Magdaleno Rosales Patraca, Martin Lagunes Heredia y Raúl Contreras Espinoza, Regidor Único, Presidente y Tesorero municipales del H. Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano Veracruz.

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Xalapa, Ver., a 9 de Mayo de 2017

COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GESTORÍA Y QUEJAS

DIP. RODRIGO GARCÍA ESCALANTE  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. ARTURO ESQUITÍN ORTÍZ  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. ROGELIO ARTURO RODRÍGUEZ GARCÍA  
VOCAL  
(SIN RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

### XIV. COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GESTORÍA Y QUEJAS

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./1er./210/2016 de fecha 13 de diciembre del 2016, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por vecinos del municipio de **Jalacingo**, Ver., en donde solicitan la intervención de este Congreso a efecto de que se esclarezca la situación legal de la demolición del gimnasio municipal y construir un Centro de Salud en ese lugar, ordenado por el C. Presidente Municipal de ese municipio ya que consideran que se realizó ilícitamente.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 38 y 39, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículo 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- Se tiene a la vista el oficio de fecha 2 de octubre del 2016 signado por los vecinos del municipio de Jalacingo, Ver., en donde vecinos de ese lugar solicitan la intervención de este Congreso a efecto de que se esclarezca la situación legal de la demolición del gimnasio municipal y en su lugar construir un Centro de Salud, ordenado por el C. Presidente Municipal de ese municipio, ya que consideran que se realizó ilícitamente.

2.- Con fecha 13 de enero del 2017, esta Comisión Permanente se reunió para analizar el presente asunto, y por unanimidad determinó que para efectos de no violentar la garantía de audiencia al funcionario señalado como presunto responsable, conforme a lo que dispone los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República; 47 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le corriera traslado y solicitara que dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la recepción del respectivo oficio y copia del expediente, rindiera ante esta Comisión Permanente un informe pormenorizado junto con las pruebas documentales relacionadas al caso.

3. Con escrito de fecha 27 de marzo del 2017 signado por el Presidente Municipal C. Roberto Perdomo Chino, manifiesta que con fecha 25 de abril del 2016, en sesión extraordinaria de Cabildo número 117-BIS, en el punto número 4 del orden del día, por mayoría de votos se acordó: “Autorizar las adecuaciones que requiere la construcción del Centro de Salud con servicios ampliados, mismo que se localiza en el terreno que ocupa el gimnasio, ubicado en la calle Porfirio Díaz s/n, cuartel segundo de esta ciudad.”

4. Así mismo manifiesta, que mediante oficio 0297/2016 de fecha 10 de febrero del 2016, se procedió a solicitar al Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Veracruz, la validación y factibilidad la construcción del Centro de Salud en referencia.

5. Por lo que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, mediante oficio número SESVER-DG/DPD/SPI/359/2016 la validación y factibilidad y construcción del equipamiento del Cen-

tro de Salud con 6 consultorios de medicina general, 2 consultorios dentales, residencia médica y sala de expulsión. Dicha validación se emitió con base en el análisis realizado por las Direcciones de Atención Médica, Infraestructura de Salud, Planeación y Desarrollo de Conformidad a lo Establecido en el Estudio de Regionalización y Operativo al Modelo Integrador de Atención a la Salud.

Para demostrar lo anterior, se anexaron al legajo los siguientes documentos:

A. Copia certificada del Acta de sesión extraordinaria de Cabildo con número 117 BIS de fecha 25 de enero del año 2017, en donde se aprueba por mayoría de votos de los ediles presentes, autorizar las adecuaciones que requiere la construcción del centro de salud con servicios ampliados, mismo que se localiza en el terreno que ocupa el gimnasio.

B. Copia certificada del oficio SESVER-DG/DPD/SPI/359/2016 de fecha 17 de febrero del 2016, signado por el Dr. Fernando Benítez Obeso, Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, mediante el cual comunica al presidente municipal de Jalacingo, Ver., que después del análisis realizado por la direcciones de Atención Médica, Infraestructura de Salud y Planeación y Desarrollo, se **VALIDA** y es **FACTIBLE**, la construcción y equipamientos de conformidad a lo establecido en el Estudio de Regionalización Operativa y vigente y al Modelo Integrador de Atención a la Salud (MIDAS).

6.- Con fecha 24 de abril de 2017, esta Comisión Permanente, determinó turnarse el presente asunto, para emitir el dictamen correspondiente.

Con base en los antecedentes mencionados, la Comisión Permanente que suscribe, formula las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I. Que la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Gestoría y Quejas, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía para contribuir al cumplimiento de las atribuciones del Congreso, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que después de haberse desahogado todas las diligencias que se consideraron necesarias y salvaguardado los derechos fundamentales de las partes

respecto a su garantía de audiencia, esta Comisión procede al estudio y análisis del presente asunto.

- III. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el hecho denunciado por los vecinos del municipio de Jalacingo, Ver., no resulta ilegal, en razón de que el Honorable Ayuntamiento de ese municipio cuenta con las validaciones competentes. Más aun cuando se está tutelando un derecho humano como lo es el derecho a la Salud.

Por lo tanto, esta Comisión somete a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se declara sin materia la queja presentada por los vecinos del municipio de Jalacingo Veracruz, contra el C. Roberto Perdomo Chino, Presidente Municipal de ese municipio, respecto a la demolición del gimnasio municipal para que en su lugar fuera construido un Centro de Salud, por las razones y constancias que obran en el expediente formado al respecto, por lo que el asunto se tiene por concluido.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo a los ciudadanos Alma Téllez Roa representante común de los quejosos y Roberto Perdomo Chino Presidente Municipal de Jalacingo, Ver., para su conocimiento y efectos que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Xalapa, Ver., a 9 de Mayo del 2017

COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GESTORÍA Y QUEJAS

DIP. RODRIGO GARCÍA ESCALANTE  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. ARTURO ESQUITÍN ORTÍZ  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. ROGELIO ARTURO RODRÍGUEZ GARCÍA  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

### XV. COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GESTORÍA Y QUEJAS

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./1er./170/2016 de fecha ocho de diciembre de 2016, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por los miembros de los sindicatos de las organizaciones CTM Y CNOP en donde en calidad de comerciantes establecidos, solicitan la intervención de este Congreso para resolver la problemática de invasión de ambulantes que existe en el mercado “Ing. Miguel Rebolledo” de Coatepec, Ver.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 38 y 39, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículo 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- Se tiene a la vista el oficio de fecha 29 de noviembre de 2016 signado por los representantes de los Sindicatos de las Organizaciones CTM y CNOP, donde en su calidad de comerciantes establecidos solicitan la intervención del H. Congreso del Estado, por la invasión de ambulantes en el Mercado “Ing. Miguel Rebolledo” del municipio de Coatepec, Veracruz. Anexando copias fotográficas de cómo está invadido dicho mercado.

2.- Con fecha siete de marzo del año 2017, esta Comisión Permanente se reunió para analizar el presente asunto, y por unanimidad determinó que para efectos de no violentar la garantía de audiencia al funcionario señalado como presunto responsable, conforme a lo que dispone los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República; 47 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le corriera traslado y solicitara que dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la recepción del respectivo oficio y copia del expediente, rindiera ante esta Comisión Permanente un informe pormenorizado junto con las pruebas documentales relacionadas al caso.

3. Con fecha 24 de abril del 2017, se recibió en esta Comisión Permanente, escrito de fecha 20 de abril del



2017, signado por el C. Dr. Ricardo Pedro Palacios Torres Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Coatepec, Ver. Donde manifiesta que hicieron múltiples notificaciones a todos y cada uno de los integrantes del Frente Popular Revolucionario, así como también al Movimiento Antorcha Campesina, donde se les informa que se les podría reubicar en unas instalaciones de giro comercial, lo cual el municipio se comprometía a pagar las rentas de los inmuebles; todo esto para llevar a cabo el procedimiento de retirar a las personas o bienes de la vía pública, los cuales realizaban actos de comercio informal, sin permiso alguno. Así mismo se les propuso a los comerciantes informales reubicarlos en la plaza Coatepec, ubicada en la calle Melchor Ocampo, colonia Zona Centro de esta Ciudad, sin costo alguno, hasta el momento ningún representante de los grupos de comerciantes ha procedido a ocupar las instalaciones que le ofrece el H. Ayuntamiento.

Con fecha, 24 de abril del 2017, esta Comisión Permanente, determinó turnar el presente asunto, para emitir el dictamen correspondiente.

Con base en los antecedentes mencionados, la Comisión Permanente que suscribe, formula las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Gestoría y Quejas, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía para contribuir al cumplimiento de las atribuciones del Congreso, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que después de haberse desahogado todas las diligencias que se consideraron necesarias y salvaguardado los derechos fundamentales de las partes respecto a su garantía de audiencia, esta Comisión procede al estudio y análisis del presente asunto.
- III. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la contestación de la autoridad municipal que se anexa se concluye que el hecho denunciado por representantes de los Sindicatos de la Organizaciones CTM y CNOP de comerciantes establecidos, aún persiste la problemática que denuncian, y aun cuando el presidente municipal manifiesta que les ha ofrecido opciones sin recibir respuesta por parte de los interesados, es necesario que la autori-

dad municipal ejecute todas las acciones que tenga a su alcance hasta la total conclusión de dicho conflicto por tratarse de un asunto exclusivamente de competencia municipal

Por lo tanto, esta Comisión somete a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con estricto respeto a la autonomía municipal, este Honorable Congreso del Estado, exhorta al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coatepec Veracruz, a la brevedad posible agote todos los medios que tenga con base en sus facultades legales, hasta la total conclusión del conflicto que se vive en el mercado “Ing. Miguel Rebolledo” del municipio de Coatepec, Veracruz, en razón de que dicho asunto es competencia exclusiva del ámbito municipal.

**SEGUNDO.-** Con estricto respeto a la soberanía municipal, se solicita al Presidente Municipal de Coatepec Veracruz, a que le informe las acciones y resultados que ejecute al efecto.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente acuerdo a los ciudadanos Andrés Hernández Martínez, Román López Gómez representantes de los Sindicatos y Dr. Ricardo Pedro Palacios, Presidente Municipal de Coatepec, Ver., para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

**CUARTO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Xalapa, Ver., a 9 de Mayo del 2017

COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GESTORÍA Y QUEJAS

DIP. RODRIGO GARCÍA ESCALANTE  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. ARTURO ESQUITÍN ORTÍZ  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. ROGELIO ARTURO RODRÍGUEZ GARCÍA  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

## XVI. COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GESTORÍA Y QUEJAS

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./1er./548/2016 de fecha 21 de enero de 2017, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por habitantes de la comunidad Loma de Piedra, perteneciente al municipio de **Manlio Fabio Altamirano**, Veracruz, mediante el cual manifiestan su inconformidad respecto a la obra de introducción de agua potable, alumbrado público y pavimentación en su comunidad, ya que no se ha concluido.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 38 y 39, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículo 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- Se tiene a la vista el oficio de fecha 21 de enero 2017, signado por los vecinos de la comunidad Loma de Piedra municipio de Manlio Fabio Altamirano, Ver., en donde solicitan la intervención de este Congreso, a efecto de que se esclarezca la inconformidad con el C. Martin Lagunes Heredia, Presidente Municipal, donde manifiesta en su último informe de gobierno que la introducción de Agua Potable, Alumbrado Público y Pavimentación en la calle principal de esta Congregación de Loma de Piedra están concluidas, lo cual es falso, manifestando que únicamente se hizo el tanque elevado, el pozo y zanjas. La bomba, la tubería de toda la red de distribución, el alumbrado público y pavimentación no existe ningún avance como lo menciona en su informe de gobierno, por lo que solicitan se turne a la Comisión encargada para hacer la supervisión o fiscalización de dichas obras.

2.- Con fecha siete de marzo del 2017, esta Comisión Permanente se reunió para analizar el presente asunto, y por unanimidad determinó que para efectos de no violentar la garantía de audiencia al funcionario señalado como presunto responsable, conforme a que lo disponen los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República; 47 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave, se le corriera traslado y solicitara que dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la recepción del respectivo oficio y copia del expediente, rindiera ante esta Comisión Permanente un informe pormenorizado junto con las pruebas documentales relacionadas al caso.

3. De fecha 24 de abril del 2017, se recibió oficio signado por el C. Martin Lagunes Heredia, Presidente Municipal, mediante el cual comenta lo siguiente: que él siempre estuvo al pendiente y ha cumplido con los habitantes de la citada localidad en la introducción del agua potable (anexa fotografías), así mismo, informa que en cuanto al alumbrado público el compromiso que se hizo con los habitantes fue el de reparar todas las luminarias que se encontraban en mal estado; y en cuanto a la pavimentación, a la fecha no se ha creado compromiso alguno, sin embargo, no se descarta la posibilidad si los tiempos y los recursos lo permiten, para atender tan importante obra.

4.- En fecha 24 de abril de 2017, esta Comisión Permanente determinó turnar el presente asunto, para emitir el dictamen correspondiente.

Con base en los antecedentes mencionados, la Comisión Permanente que suscribe, formula las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Gestoría y Quejas, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía para contribuir al cumplimiento de las atribuciones del Congreso, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que después de haberse desahogado todas las diligencias que se consideraron necesarias y salvaguardado los derechos fundamentales de las partes respecto a su garantía de audiencia, esta Comisión procede al estudio y análisis del presente asunto.
- III. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el hecho denunciado por los habitantes de la comunidad Loma de Piedra, perteneciente al municipio de Manlio Fabio Altamirano, Ver., no es negado

por el Ayuntamiento, ya que se realizarán dichas obras, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias en que esa entidad se encuentre, por lo que esta Comisión en estricto respeto a la autonomía municipal, exhorta al C. Presidente Municipal a atender dicha demanda en cuanto exista la posibilidad de ello.

IV. Por lo tanto, esta Comisión somete a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con estricto respeto a la autonomía municipal, este Honorable Congreso del Estado, exhorta al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, a que la brevedad y de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias, atienda las obras publicas requeridas por los habitantes de la Comunidad Loma de Piedra, perteneciente a ese municipio.

**SEGUNDO.-** Con estricto respeto a la autonomía municipal, se solicita al Presidente Municipal de Manlio Fabio Altamirano Veracruz, a que le informe las acciones y resultados que ejecute al efecto.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente acuerdo a los ciudadanos María de Lourdes Álvarez Martínez y Martín Lagunes Heredia, Presidente Municipal de Manlio Fabio Altamirano, Ver., para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

**CUARTO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Xalapa, Ver., a 9 de Mayo del 2017

COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GESTORÍA Y QUEJAS

DIP. RODRIGO GARCÍA ESCALANTE  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. ARTURO ESQUITÍN ORTÍZ  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. ROGELIO ARTURO RODRÍGUEZ GARCÍA  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

## XVII. COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

### HONORABLE ASAMBLEA

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día ocho de junio del año en curso, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de fecha primero de junio del año curso, signado por la **C. Alejandra Hernández Martínez**, mediante el cual solicita se le autorice la compatibilidad de empleo que en el mismo se describe.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política Local; 18 fracción IV, 38, 39 fracción XVI, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 44, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes.

### ANTECEDENTES

**1.-** Solicitud de trámite de compatibilidad de empleo, signado por la C. Alejandra Hernández Martínez, presentada a la Presidencia de este Honorable Congreso el día primero de junio del año en curso.

**2.-** Formato de compatibilidad, en el que detalla el lugar de adscripción, puesto, funciones, fecha de ingreso, remuneración mensual, jornada laboral y fuente de financiamiento, certificado por las Unidades, Aplicativa 1 (Dra. María Dolores Salas Barrientos, Jefa de la Jurisdicción Sanitaria N° II de Tuxpan, Ver.) y Unidad Aplicativa 2 (Dr. Antonio Argüello Morales, Director del Hospital General de Álamo).

**3.-** Oficio número PRES/1509/17 de fecha primero de junio del año en curso, signado por el Lic. José Isaac Rodríguez Maldonado, Secretario Particular, mediante el cual por órdenes de la Diputada Presidenta remite al Lic. Juan José Rivera Castellanos, Secretario General del Congreso, el escrito signado por la C. Alejandra Hernández Martínez

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.-** Que, en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, esta Comisión Permanente de

Gobernación, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

**SEGUNDA.-** Que de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en la solicitud de trámite donde se detallan los empleos desempeñados como a continuación se presentan:

**Empleo 1**

Dependencia: Servicios de Salud de Veracruz

Código Funcional: M02036

Descripción del Código: Auxiliar de Enfermería “A”

Centro de Adscripción: Centro de Salud Sombrerete Álamo, Ver.

Jornada Laboral: matutina de lunes a viernes

Horario de Trabajo: 08:00 a.m. a 15:30 p.m. horas

**Empleo 2**

Dependencia: Servicios de Salud de Veracruz

Código Funcional: M02035

Descripción del Código: Enfermera General “A” Titulada

Centro de Adscripción: Hospital General Álamo

Jornada Laboral: nocturno “B”, domingo, martes y jueves

Horario de Trabajo: 19:00 p.m. a 07:00 a.m. horas

Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, esta Comisión Permanente determina que se encuentran los elementos probatorios suficientes para determinar la procedencia de la compatibilidad de empleo.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Permanente de Gobernación somete a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza a la C. Alejandra Hernández Martínez a seguir desempeñando los empleos siguientes, Auxiliar de Enfermería “A” del Centro de Salud Sombrerete Álamo, Ver., así como de Enfermera General “A” en el Hospital General de Álamo, Ver., En virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen a la C. Alejandra Hernández Martínez.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIP. EMILIANO LÓPEZ CRUZ  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día ocho de junio del año en curso, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de fecha veinticinco de mayo del año curso, signado por la **C. Graciela Matías García**, mediante el cual solicita se le autorice la compatibilidad de empleo que en el mismo se describe.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política Local; 18 fracción IV, 38, 39 fracción XVI, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 44, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes.

**ANTECEDENTES**

**1.-** Solicitud de trámite de compatibilidad de empleo, signado por la C. Graciela Matías García, presentada a la Presidencia de este Honorable Congreso el día veinticinco de mayo del año en curso.

**2.-** Formato de compatibilidad, en el que detalla el lugar de adscripción, puesto, funciones, fecha de ingreso, remuneración mensual, jornada laboral y fuente de financiamiento, certificado por las Unidades, Aplicativa 1 (Lic. Rocío Mendoza Arroyo, Jefa del

Departamento de Recursos Humanos) y Unidad Aplicativa 2 (María del Carmen Legazpi Sandoval).

**3.-** Oficio número PRES/1480/17 de fecha veinticinco de mayo del año en curso, signado por el Lic. José Isaac Rodríguez Maldonado, Secretario Particular, mediante el cual por órdenes de la Diputada Presidenta remite al Lic. Juan José Rivera Castellanos, Secretario General del Congreso, el escrito signado por la C. Graciela Matías García.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.-** Que, en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, esta Comisión Permanente de Gobernación, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

**SEGUNDA.-** Que de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en la solicitud de trámite donde se detallan los empleos desempeñados como a continuación se presentan:

#### Empleo 1

Dependencia: Servicios de Salud de Veracruz

Código Funcional: MO1004

Descripción del Código: Médico Especialista “A”

Centro de Adscripción: Centro de Alta Especialidad “Dr. Rafael Lucio”

Jornada Laboral: acumulada, sábado, domingo y días festivos

Horario de Trabajo: 08:00 a.m. a 20:00 p.m. horas

#### Empleo 2

Dependencia: Servicios de Salud de Veracruz

Código Funcional: MO1004

Descripción del Código: Especialista “A”

Centro de Adscripción: Centro Estatal de Cancerología “Dr. Miguel Dorantes Mesa”

Jornada Laboral: nocturna, martes, jueves y sábado

Horario de Trabajo: 20:00 p.m. a 08:00 a.m. horas

Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, esta Comisión Permanente determina que se encuentran los elementos probatorios suficientes para determinar la procedencia de la compatibilidad de empleo.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Permanente de Gobernación somete a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza a la C. Graciela Matías García a seguir desempeñando los empleos siguientes, Médico Especialista “A” en el Centro de Alta Especialidad “Dr. Rafael Lucio” así como Médico Especialista “A” en el Centro Estatal de Cancerología “Dr. Miguel Dorantes Mesa”. En virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen a la C. Graciela Matías García.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIP. EMILIANO LÓPEZ CRUZ  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

### COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

#### HONORABLE ASAMBLEA

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día ocho de junio del año en curso, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de fecha veintiséis de mayo del año curso, signado por el **Dr. Álvaro Contreras Hernández**, mediante el cual solicita se le autorice la compatibilidad de empleo que en el mismo se describe.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política Local; 18 fracción IV, 38, 39 fracción XVI, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 44, 59, 61, primer párra-

fo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes.

### ANTECEDENTES

**1.-** Solicitud de trámite de compatibilidad de empleo, signado por el Dr. Álvaro Contreras Hernández, presentada a la Presidencia de este Honorable Congreso el día veintiséis de mayo del año en curso.

**2.-** Formato de compatibilidad, en el que detalla el lugar de adscripción, puesto, funciones, fecha de ingreso, remuneración mensual, jornada laboral y fuente de financiamiento, certificado por las Unidades, Aplicativa 1 (Dra. Marcela Esparza Figueroa, Directora del Hospital General de Minatitlán) y Unidad Aplicativa 2 (Dr. Roberto Ramos Alor, Director del Hospital Regional de Coatzacoalcos).

**3.-** Oficio número PRES/1489/17 de fecha veintiséis de mayo del año en curso, signado por el Lic. José Isaac Rodríguez Maldonado, Secretario Particular, mediante el cual por órdenes de la Diputada Presidenta remite al Lic. Juan José Rivera Castellanos, Secretario General del Congreso, el escrito signado por el Dr. Álvaro Contreras Hernández.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.-** Que, en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, esta Comisión Permanente de Gobernación, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

**SEGUNDA.-** Que de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en la solicitud de trámite donde se detallan los empleos desempeñados como a continuación se presentan:

Empleo 1  
Dependencia: Servicios de Salud de Veracruz  
Código Funcional: MO1004  
Descripción del Código: Médico Especialista “A”  
Centro de Adscripción: Hospital General de Minatitlán  
Jornada Laboral: nocturno “A” lunes, miércoles y viernes  
Horario de Trabajo: 20:00 p.m. a 08:00 a.m. horas

Empleo 2  
Dependencia: Servicios de Salud de Veracruz

Código Funcional: MO1004  
Descripción del Código: Médico Especialista “A”  
Centro de Adscripción: Hospital Regional de Coatzacoalcos  
Jornada Laboral: sábados, domingos y días festivos  
Horario de Trabajo: 20:00 p.m. a 08:00 a.m. horas

Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, esta Comisión Permanente determina que se encuentran los elementos probatorios suficientes para determinar la procedencia de la compatibilidad de empleo.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Permanente de Gobernación somete a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza al Dr. Álvaro Contreras Hernández a seguir desempeñando los empleos siguientes, Médico Especialista “A” en el Hospital General de Minatitlán así como Médico Especialista “A” en el Hospital Regional de Coatzacoalcos. En virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen al Dr. Álvaro Contreras Hernández.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIP. EMILIANO LÓPEZ CRUZ  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

### HONORABLE ASAMBLEA

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día ocho de junio del año en curso, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de fecha treinta y uno de mayo del año curso, signado por el **C. Rubén Hernández Cruz**, mediante el cual solicita se le autorice la compatibilidad de empleo que en el mismo se describe.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política Local; 18 fracción IV, 38, 39 fracción XVI, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 44, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes.

### ANTECEDENTES

**1.-** Solicitud de trámite de compatibilidad de empleo, signado por el C. Rubén Hernández Cruz, presentada a la Presidencia de este Honorable Congreso el día treinta y uno de mayo del año en curso.

**2.-** Formato de compatibilidad, en el que detalla el lugar de adscripción, puesto, funciones, fecha de ingreso, remuneración mensual, jornada laboral y fuente de financiamiento, certificado por las Unidades, Aplicativa 1 (Lic. Carolina Rendón Robles, Jefe de Recursos Humanos) y Unidad Aplicativa 2 (L.A.E. Roció Mendoza Arroyo, Jefa del Servicio de Recursos Humanos).

**3.-** Oficio número PRES/1499/17 de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, signado por el Lic. José Isaac Rodríguez Maldonado, Secretario Particular, mediante el cual por órdenes de la Diputada Presidenta remite al Lic. Juan José Rivera Castellanos, Secretario General del Congreso, el escrito signado por el C. Rubén Hernández Cruz.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.-** Que, en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, esta Comisión Permanente de Gobernación, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

**SEGUNDA.-** Que de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en la solicitud de trámite donde se detallan los empleos desempeñados como a continuación se presentan:

#### Empleo 1

Dependencia: Servicios de Salud de Veracruz

Código Funcional: MO3022

Descripción del Código: Apoyo Administrativo en Salud "A4"

Centro de Adscripción: Hospital Regional "Dr. Luis F. Nachón"

Jornada Laboral: lunes a viernes turno vespertino

Horario de Trabajo: 15:00 p.m. a 21:30 p.m. horas

#### Empleo 2

Dependencia: Servicios de Salud de Veracruz

Código Funcional: MO3020

Descripción del Código: Apoyo Administrativo en Salud "A6"

Centro de Adscripción: Centro de Alta Especialidad Dr. Rafael Lucio

Jornada Laboral: lunes a viernes turno matutino

Horario de Trabajo: 07:00 a.m. a 14:00 p.m. horas

Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, esta Comisión Permanente determina que se encuentran los elementos probatorios suficientes para determinar la procedencia de la compatibilidad de empleo.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Permanente de Gobernación somete a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza al C. Rubén Hernández Cruz a seguir desempeñando los empleos siguientes, Apoyo Administrativo en Salud "A4" en el Hospital Regional "Dr. Luis F. Nachón" así como Apoyo Administrativo en Salud "A6" en el Centro de Alta Especialidad "Dr. Rafael Lucio". En virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen al C. Rubén Hernández Cruz.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ,

VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIP. EMILIANO LÓPEZ CRUZ  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

### HONORABLE ASAMBLEA

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día ocho de junio del año en curso, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de fecha primero de junio del año curso, signado por la **C. Ana Gloria Maya**, mediante el cual solicita se le autorice la compatibilidad de empleo que en el mismo se describe.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política Local; 18 fracción IV, 38, 39 fracción XVI, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 44, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes.

### ANTECEDENTES

**1.-** Solicitud de trámite de compatibilidad de empleo, signado por la C. Ana Gloria Maya, presentada a la Presidencia de este Honorable Congreso el día primero de junio del año en curso.

**2.-** Formato de compatibilidad, en el que detalla el lugar de adscripción, puesto, funciones, fecha de ingreso, remuneración mensual, jornada laboral y fuente de financiamiento, certificado por las Unidades, Aplicativa 1 (Dra. María Dolores Salas Barrientos, Jefa de la Jurisdicción Sanitaria N° II de Tuxpan, Ver.) y Unidad Aplicativa 2 (Dr. Antonio Argüello Morales, Director del Hospital General de Álamo).

**3.-** Oficio número PRES/1510/17 de fecha primero de junio del año en curso, signado por el Lic. José Isaac Rodríguez Maldonado, Secretario Particular, mediante el cual por órdenes de la Diputada Presidenta remite al Lic. Juan José Rivera Castellanos, Secretario General del Congreso, el escrito signado por la C. Ana Gloria Maya.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.-** Que, en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, esta Comisión Permanente de Gobernación, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

**SEGUNDA.-** Que de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en la solicitud de trámite donde se detallan los empleos desempeñados como a continuación se presentan:

#### Empleo 1

Dependencia: Servicios de Salud de Veracruz

Código Funcional: MO2107

Descripción del Código: Enfermera Especialista "C"

Centro de Adscripción: Centro de Salud Álamo

Jornada Laboral: matutina de lunes a viernes

Horario de Trabajo: 08:00 a.m. a 15:30 p.m. horas

#### Empleo 2

Dependencia: Servicios de Salud de Veracruz

Código Funcional: MO2034

Descripción del Código: Enfermera Especialista "A"

Centro de Adscripción: Hospital General Álamo

Jornada Laboral: nocturna "A", lunes, miércoles y viernes

Horario de Trabajo: 19:00 p.m. a 07:00 a.m. horas

Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, esta Comisión Permanente determina que se encuentran los elementos probatorios suficientes para determinar la procedencia de la compatibilidad de empleo.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Permanente de Gobernación somete a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza a la C. Ana Gloria Maya a seguir desempeñando los empleos siguientes, Enfer-



mera Especialista “C” del Centro de Salud de Álamo así como de Enfermera Especialista “A” en el Hospital General de Álamo. En virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen a la C. Ana Gloria Maya.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIP. EMILIANO LÓPEZ CRUZ  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

### HONORABLE ASAMBLEA

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día ocho de junio del año en curso, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de fecha dos de junio del año curso, signado por la **C. Rosario Magdalena Flores Olivares**, mediante el cual solicita se le autorice la compatibilidad de empleo que en el mismo se describe.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política Local; 18 fracción IV, 38, 39 fracción XVI, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 44, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes.

## ANTECEDENTES

**1.-** Solicitud de trámite de compatibilidad de empleo, signado por la C. Rosario Magdalena Flores Olivares, presentada a la Presidencia de este Honorable Congreso el día dos de junio del año en curso.

**2.-** Formato de compatibilidad, en el que detalla el lugar de adscripción, puesto, funciones, fecha de ingreso, remuneración mensual, jornada laboral y fuente de financiamiento, certificado por las Unidades, Aplicativa 1 (L.C. Luis Alberto Pretelin Ferman, Administrador del Hospital General de Cosoleacaque ) y Unidad Aplicativa 2 (Dra. Marcela Esparza Figueroa, Directora del Hospital General de Minatitlán).

**3.-** Oficio número PRES/11519/17 de fecha primero de junio del año en curso, signado por el Lic. José Isaac Rodríguez Maldonado, Secretario Particular, mediante el cual por órdenes de la Diputada Presidenta remite al Lic. Juan José Rivera Castellanos, Secretario General del Congreso, el escrito signado por la C. Rosario Magdalena Flores Olivares.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

## CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.-** Que, en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, esta Comisión Permanente de Gobernación, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

**SEGUNDA.-** Que de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en la solicitud de trámite donde se detallan los empleos desempeñados como a continuación se presentan:

Empleo 1  
Dependencia: Servicios de Salud de Veracruz  
Código Funcional: MO3024  
Descripción del Código: Apoyo Administrativo en Salud A02 (BASE)  
Centro de Adscripción: Hospital General de Minatitlán  
Jornada Laboral: matutina  
Horario de Trabajo: 07:00 a.m. a 14:00 p.m. horas

Empleo 2  
Dependencia: Servicios de Salud de Veracruz  
Código Funcional: Oficial y/o preparador despachador de farmacia

Descripción del Código: Personal de contrato aportación solidaria estatal ASE 21705  
Centro de Adscripción: Hospital General de Minatitlán  
Jornada Laboral: vespertina  
Horario de Trabajo: 14:00 p.m. a 21:00 p.m. horas

Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, esta Comisión Permanente determina que se encuentran los elementos probatorios suficientes para determinar la procedencia de la compatibilidad de empleo.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Permanente de Gobernación somete a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza a la C. Rosario Magdalena Flores Olivares a seguir desempeñando los empleos siguientes, apoyo administrativo en salud, así como oficial y/o preparador despachador de farmacia ambas en el Hospital General de Minatitlán en virtud de que los empleos señalados muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen a la C. Rosario Magdalena Flores Olivares.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIP. EMILIANO LÓPEZ CRUZ  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

### HONORABLE ASAMBLEA

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día ocho de junio del año en curso, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de fecha cuatro de julio del año curso, signado por la C. **Rosalía Carreón García**, mediante el cual solicita se le autorice la compatibilidad de empleo que en el mismo se describe.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política Local; 18 fracción IV, 38, 39 fracción XVI, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 44, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes.

### ANTECEDENTES

**1.-** Solicitud de trámite de compatibilidad de empleo, signado por la C. Rosalía Carreón García, presentada a la Presidencia de este Honorable Congreso el día veintisiete de junio del año en curso.

**2.-** Formato de compatibilidad, en el que detalla el lugar de adscripción, puesto, funciones, fecha de ingreso, remuneración mensual, jornada laboral y fuente de financiamiento, certificado por las Unidades, Aplicativa 1 (Dr. Arturo Domínguez Domínguez, Director del Hospital de la Comunidad de Naranjos) y Unidad Aplicativa 2 (Dr. Antonio Argüello Morales, Director del Hospital General de Álamo, Veracruz).

**3.-** Oficio número PRES/1671/17 de fecha veintisiete de junio del año en curso, signado por el Lic. José Isaac Rodríguez Maldonado, Secretario Particular, mediante el cual por órdenes de la Diputada Presidenta remite al Lic. Juan José Rivera Castellanos, Secretario General del Congreso, el escrito signado por la C. Rosalía Carreón García.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.-** Que, en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, esta Comisión Per-

manente de Gobernación, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

**SEGUNDA.-** Que de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en la solicitud de trámite donde se detallan los empleos desempeñados como a continuación se presentan:

**Empleo 1**

Dependencia: Servicios de Salud de Veracruz  
Código Funcional: 1002 416 1103 M02107 30004 2301 0103  
Descripción del Código: Enfermera Especialista “C”  
Centro de Adscripción: Hospital de la comunidad de Naranjos  
Jornada Laboral: 12 horas, nocturno “B” (Domingo-Martes-Jueves)  
Horario de Trabajo: 20:00 a 08:00

**Empleo 2**

Dependencia: Servicios de Salud de Veracruz  
Código Funcional: M02034  
Descripción del Código: Enfermera Especialista  
Centro de Adscripción: Hospital General de Álamo, Veracruz  
Jornada Laboral: 12 horas, nocturno “A” (Lunes-Miércoles-Viernes)  
Horario de Trabajo: 20:00 a 08:00

Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, esta Comisión Permanente determina que se encuentran los elementos probatorios suficientes para determinar la procedencia de la compatibilidad de empleo.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Permanente de Gobernación somete a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza a la C. Rosalía Carreón García a seguir desempeñando los empleos siguientes, Enfermera Especialista “C” en el Hospital de la comunidad de Naranjos, así como Enfermera Especialista en el Hospital General de Álamo, Veracruz. En virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen la C. Rosalía Carreón García.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIP. EMILIANO LÓPEZ CRUZ  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día ocho de junio del año en curso, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de fecha cuatro de julio del año curso, signado por el **C. René Hernández Zapata**, mediante el cual solicita se le autorice la compatibilidad de empleo que en el mismo se describe.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política Local; 18 fracción IV, 38, 39 fracción XVI, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 44, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes.

**ANTECEDENTES**

**1.-** Solicitud de trámite de compatibilidad de empleo, signado por el C. René Hernández Zapata, presentada a la Presidencia de este Honorable Congreso el día veintisiete de junio del año en curso.

**2.-** Formato de compatibilidad, en el que detalla el lugar de adscripción, puesto, funciones, fecha de ingreso, remuneración mensual, jornada laboral y fuente de financiamiento, certificado por las Unidades, Aplicativa 1 (Dr. Enrique López Rosas, Director del Centro de Alta Especialidad) y Unidad Aplicativa 2 (Dr. Gerardo Augusto Fernández Mayo Peternell, Director del Hospital General de Perote).

**3.-** Oficio número PRES/1665/17 de fecha veintisiete de junio del año en curso, signado por el Lic. José Isaac Rodríguez Maldonado, Secretario Particular, mediante el cual por órdenes de la Diputada Presidenta remite al Lic. Juan José Rivera Castellanos, Secretario General del Congreso, el escrito signado por el C. René Hernández Zapata.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.-** Que, en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, esta Comisión Permanente de Gobernación, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

**SEGUNDA.-** Que de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en la solicitud de trámite donde se detallan los empleos desempeñados como a continuación se presentan:

Empleo 1  
Dependencia: Servicios de Salud de Veracruz  
Código Funcional: M01004  
Descripción del Código: Médico Especialista en Anestesiología  
Centro de Adscripción: Centro de Alta Especialidad “Dr. Rafael Lucio”  
Jornada Laboral: Vespertino de lunes a viernes.  
Horario de Trabajo: 15:00 a 22:00 horas.

Empleo 2  
Dependencia: Servicios de Salud de Veracruz  
Código Funcional: M01004  
Descripción del Código: Médico Especialista en Anestesiología  
Centro de Adscripción: Hospital General de Perote  
Jornada Laboral: Matutino de lunes a viernes  
Horario de Trabajo: 07:00 a 14:00 horas.

Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes,

esta Comisión Permanente determina que se encuentran los elementos probatorios suficientes para determinar la procedencia de la compatibilidad de empleo.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Permanente de Gobernación somete a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza al C. René Hernández Zapata a seguir desempeñando los empleos siguientes, Médico Especialista en Anestesiología en el Centro de Alta Especialidad “Dr. Rafael Lucio”, así como Médico Especialista en Anestesiología en el Hospital General de Perote, Veracruz. En virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen al C. René Hernández Zapata

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIP. EMILIANO LÓPEZ CRUZ  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

#### HONORABLE ASAMBLEA

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día dos de mayo del año en curso, acordó turnar a esta

Comisión Permanente de Gobernación, escrito de fecha veinticinco de abril del año en curso, signado por la **Dra. Martha Dionisia González Ovalle**, mediante el cual solicita se le autorice la compatibilidad de empleo que en el mismo se describe.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 38, 82 fracción V, de la Constitución Política Local; 18 fracción IV, 38, 39 fracción XVI, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 44, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes.

### ANTECEDENTES:

**1.-** En sesión realizada el día ocho de junio del presente, a solicitud de los miembros de la Comisión de Gobernación y a efecto de atender las modificaciones propuestas al presente dictamen por el Grupo Legislativo de MORENA se retiró del orden del día el mismo.

**2.-** Solicitud de trámite de compatibilidad de empleo, signado por la Dra. Martha Dionisia González Ovalle, presentada a la Presidencia de este Honorable Congreso el día veinticinco de abril del año en curso.

**3.-** Formato de compatibilidad de empleo, en el que detalla el lugar de adscripción, puesto, funciones, fecha de ingreso, remuneración mensual, jornada laboral y fuente de financiamiento, certificado por las Unidades, Aplicativa 1 (Dra. Norma Patricia López Pretelin, Director del Hospital Regional de Xalapa “Luis F. Nachón”) y Unidad Aplicativa 2 (Dr. Gabriel Gómez García, Director del Hospital General de Misantla).

**4.-** Oficio número PRES/1253/17 de fecha veinticinco de abril del año en curso, signado por el Lic. José Isaac Rodríguez Maldonado, Secretario Particular, mediante el cual por órdenes de la Diputada Presidenta remite al Lic. Juan José Rivera Castellanos, Secretario General del Congreso, el escrito signado por la Dra. Martha Dionisia González Ovalle.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.-** Que, en concordancia con la normativa aplicable señalada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, esta Comisión Permanente de Gobernación, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

**SEGUNDA.-** Que de acuerdo a la documentación presentada en el caso que nos ocupa, y específicamente en la solicitud de trámite donde se detallan los empleos desempeñados como a continuación se presentan:

Empleo 1

Dependencia: Secretaría de Salud de Veracruz

Código funcional: M01004

Descripción del código: Médico Especialista Anestesiólogo

Centro de Adscripción: Hospital General de Misantla

Jornada laboral: Nocturna

Horario de trabajo: lunes, miércoles y viernes de 19:00 a 07:00 hrs.

Empleo 2

Dependencia: Secretaría de Salud de Veracruz

Código funcional: M01004

Descripción del código: Médico especialista Anestesiólogo

Centro de Adscripción: Hospital Regional de Xalapa “Dr. Luis F. Nachón”

Jornada laboral: Nocturna

Horario de trabajo: martes, jueves y sábado de 20:00 a 08:00 hrs.

Es por ello que una vez analizado lo antes expuesto y demás documentación descrita en los antecedentes, esta Comisión Permanente determina que se encuentran los elementos probatorios suficientes para determinar la procedencia de la compatibilidad de empleo.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Permanente de Gobernación somete a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza a la Dra. Martha Dionisia González Ovalle a seguir desempeñando los empleos siguientes, Médico Especialista en el Hospital General de Misantla y Médico Especialista en Anestesiología en el Hospital Regional de Xalapa “Luis F. Nachón”; en virtud de que ambos empleos muestran una compatibilidad en sus horarios laborales.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen a la Dra. Martha Dionisia González Ovalle.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIP. EMILIANO LÓPEZ CRUZ  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

## ANTEPROYECTOS

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo a expedir el Programa Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, presentado por la diputada Tanya Carola Viveros Cházaro, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a los ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para destinar recursos necesarios para habilitar sus plantas de tratamientos de aguas residuales que se encuentran sin operar, presentado por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a esta Sexagésima Cuarta Legislatura para asignar recursos presupuestarios a los municipios que se encuentran en el Programa “Pueblos Mágicos”, presentado por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo para exhortar a los ayuntamientos del Estado para reconstituir sus policías municipales, presentado por el diputado Tito Delfín Cano, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias del ramo, a mantener actualizado el padrón vehicular de motocicletas, así como

a implementar medidas preventivas y de monitoreo permanentes, a efecto de evitar accidentes viales en los que intervengan conductores de motocicletas, presentado por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores del gobierno federal a otorgar facilidades en el otorgamiento de visas a estudiantes africanos, a fin de lograr los objetivos del programa de intercambio académico promovido por la Universidad Politécnica de Huatusco, presentado por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

\*\*\*\*\*

## PRONUNCIAMIENTO

- ◆ Pronunciamento en relación a la pasada elección del ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, presentado por la diputada Tanya Carola Viveros Cházaro, integrante del Grupo Legislativo de Morena

## MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXIV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx). Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

## DIRECTORIO

### Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. María Elisa Manterola Sainz  
Presidenta

Dip. Dulce María García López  
Vicepresidenta

Dip. Regina Vázquez Saut  
Secretaría

### Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Sergio Hernández Hernández  
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional  
Presidente

Dip. Amado Jesús Cruz Malpica  
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena

Dip. Juan Nicolás Callejas Roldán  
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido  
Revolucionario Institucional

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot  
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución  
Democrática

Dip. Fernando Kuri Kuri  
Coordinador del Grupo Legislativo Juntos por Veracruz

Dip. Manuel Francisco Martínez Martínez  
Partido Verde Ecologista de México

**Secretaría General del Congreso**  
Mtro. Juan José Rivera Castellanos

**Secretaría de Servicios Legislativos**  
Dr. Rodolfo Chena Rivas

**Dirección de Asistencia Técnica Legislativa**  
Lic. Adrián Brito Flores

**Dirección de Registro Legislativo y Publicaciones Oficiales**  
Lic. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

### **Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Coordinador: Lic. Christian Toral Fernández  
Edición: Gonzalo Peláez Cadena

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas  
Col. El Mirador, C.P. 91170  
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00  
Ext. 3124